Lineamientos para la implementación de las Medidas de Atención dirigidas a mujeres víctimas de violencias, sus hijos e hijas y personas dependientes

Oficina de Promoción Social

Grupo de Gestión Integral en Promoción Social – Mujeres, Género y salud

Julio 2025

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez
Ministro de Salud y Protección Social

Maritza Isaza Gómez
Jefe Oficina de Promoción Social

Maritza Isaza Gómez
Coordinadora Grupo de Gestión Integral en Promoción Social

Elaborado por

Equipo jurídico OPS
María Vanessa Morillo Araujo

Equipo financiero OPS
René Mauricio Rodríguez Jaimes

Grupo Gestión Integral en Promoción Social
Andrea Johana Rodríguez Rodríguez
Melina del Pilar Narváez Santacruz
Danny Julieth Medina González

Mayo de 2025

Contenido

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS 5

2. PRINCIPIOS 8

3. ENTIDADES DESTINATARIAS DEL LINEAMIENTO TÉCNICO 9

4. OBJETIVO 10

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 11

5. MARCO CONCEPTUAL 11

ENFOQUES PARA LA ATENCIÓN 11
VIOLENCIAS DE GÉNERO 15
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 18
Tipos de Violencia 18
VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO 27
POBLACIÓN CUBIERTA CON LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN 31

6. REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN 32

REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CASAS DE ACOGIDA, ALBERGUES O REFUGIOS 32
REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO HOTELERO 38
REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LA MODALIDAD SUBSIDIO MONETARIO 43

7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN 45

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN 46
Disposiciones iniciales 48
Disposiciones centrales 51
Disposiciones finales 57
ETAPAS DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN 59
Etapa de ingreso 60
Etapa de permanencia en la Medida de Atención 62
Etapa de egreso de la Medida de Atención 71
Etapa de seguimiento posterior al egreso de la Medida de Atención 74
ARTICULACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD FÍSICA Y MENTAL 74
Responsabilidades de las Direcciones Territoriales en Salud (DTS) 75
Responsabilidades de la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPBS) 76
Responsabilidades de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) 77

ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL 78
8. FINANCIACIÓN **82**
REQUISITOS PARA EL GIRO 83
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS 84
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS 85
Costos de sugerencia por modalidad *86*
Contratos, convenios y demás acciones administrativas *91*
9. SEGUIMIENTO **96**
REPORTES DE INFORMACIÓN 97
Informes de seguimiento a la ejecución de los recursos *97*
Soportes de los informes técnicos y financieros *98*
10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES **101**
11. BIBLIOGRAFÍA **104**

1. Antecedentes normativos

La Ley 1257 de 2008 establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. En su **Artículo 19** señala que la prestación de los servicios de habitación, alimentación y transporte a las mujeres víctimas de violencia, en situación especial de riesgo, se financiarán con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Mediante el Artículo 1 del **Decreto 1792 de 2012**, compilado en el Decreto 780 de 2016[1], se definió que los *recursos* provenientes de impuesto social a las armas se destinaría a un fondo para financiar, entre otros, las medidas de atención establecidas en el Artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

La **Ley 1753 de 2015**, Articulo 67, acápite i), estableció que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES administrará los recursos de "Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008 en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo".

En esta evolución normativa, se expide el **Decreto 1630 de 2019** que sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en lo relativo a las mujeres víctimas de violencia". En su Sección 2 sobre

[1] Disposiciones derogadas en el Decreto 780 de 2016 por el Decreto 2265 de 2017; *la información de los impuestos se incluyó en los artículos* 2.6.4.2.1.14 y 2.6.4.2.1.15. del Decreto 780 de 2016.

Medidas de atención a mujeres víctimas de violencia, este decreto contempla las definiciones de *Autoridades competentes*, *Medidas de atención* y *Situación especial de riesgo.* Conforme el Decreto **1630 de 2019** la financiación o cofinanciación de las medidas de atención para las mujeres afiliadas al SGSSS, se hará con cargo a los recursos disponibles, señalados en el acto administrativo de distribución emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales serán transferidos a las entidades territoriales para su implementación; para tal fin el Ministerio definirá los criterios de asignación y de distribución de los recursos a las entidades territoriales, y emitirá los lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y control de las medidas de atención (Artículo 2.9.2.1.2.2).

En cumplimiento de lo anterior, la **Resolución 595 de 2020** (derogada por la **Resolución 1884 de 2023**) determinó los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital.

La **Ley 2215 de 2022** establece las casas refugio en el marco de la Ley 1257 del 2008 y fortalece la Política pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Esta ley ratifica el papel del Ministerio de Salud y Protección en la financiación y cofinanciación de las casas refugio, así como en la generación de las orientaciones técnicas para la implementación de estas. A través del **Artículo 6,** esta ley establece que "La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional." Así mismo, establece que:

"Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección o atención, según sea el caso, que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia o Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, sigue con la acogida, permanencia y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales." (Artículo 6, Ley 2215 de 2022)

La **Resolución 1884 de 2023** derogó la Resolución 595 de 2020 debido a las barreras identificadas para su implementación; a partir de la Resolución 1884 los criterios de asignación de recursos contemplan el enfoque étnico y territorial con el fin de ampliar la cobertura y accesibilidad a los recursos para la prestación de las medidas de atención. Así mismo, adoptó las instrucciones emitida por la Ley 2215 de 2022 respecto a las casas refugio; razón por la cual, este lineamiento se convierte en las orientaciones técnicas para la implementación de esta nueva resolución.

Adicional, el **Decreto 075 del 2024** modificó el Decreto 1630 del 2019, en el marco de la reglamentación de la Ley 2215 del 2022. Así, de manera concreta, el Decreto 075 de 2024:

- Amplia el giro de recursos que realiza por Ministerio de Salud y Protección a los municipios.
- Permite la atención inmediata de la mujer víctima de violencia por parte de la entidad territorial, bajo "el principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia" hasta que la autoridad competente verifique el riesgo y ratifique la medida de atención.
- Extiende la cobertura de la atención en las casas refugio a las personas dependientes de la mujer víctima de violencia.

Finalmente, la Resolución número 0937 de 2025, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes", que establece la distribución de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025.

2. Principios

El presente lineamiento retoma los principios de atención a las mujeres víctimas de violencias establecidos en las leyes 1257 de 2008 y 2215 de 2022, como son:

Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

Interculturalidad: Consiste en reconocer las diferencias étnicas y generar acciones afirmativas por parte del Estado.

Corresponsabilidad: La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

Integralidad: La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación, estabilización y seguimiento.

Autonomía: El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

Coordinación: Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

No discriminación: Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, discapacidad, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en la Ley 1257 de 2008.

Atención diferenciada: El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la Ley 1257 de 2008.

Progresividad: Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Confidencialidad: Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad de la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, lo que significa la reserva de la información referente a los hechos de violencia y la atención brindada, la cual no podrá ser divulgada sin consentimiento de la mujer.

3. Entidades destinatarias del lineamiento técnico

El presente documento de lineamientos técnicos tiene como propósito orientar a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la financiación o cofinanciación de la implementación de

medidas de atención, establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y reglamentadas mediante el Decreto 075 del 2024.

Al deber de garantizar las medidas de atención a la mujeres víctimas de violencias, todas las entidades territoriales deben desarrollar medidas de prevención y sensibilización de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 1257 de 2008:

> "*Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social*"

Así mismo, la Ley 1257 de 2008 ordena específicamente a los departamentos y municipios:

> "*1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social [y]*
>
> *2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia*"; de tal forma que se garantice el restablecimiento de sus derechos y los de sus hijos e hijas" (Artículo 9)

4. Objetivo

Establecer las condiciones, criterios técnicos y financieros que deben cumplir las entidades territoriales para la ejecución de los recursos destinados a concurrir en la implementación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, en el marco de la normatividad vigente.

Objetivos específicos

1. Definir el marco conceptual para la implementación de las medidas de atención.
2. Orientar el procedimiento a seguir en las diferentes modalidades de medidas de atención y personas a cubrir.
3. Indicar las condiciones de financiación, destinación y ejecución de los recursos asignados.
4. Establecer las condiciones y procedimientos para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados.
5. Precisar los requisitos y condiciones técnicas a cumplir por cada una de las modalidades de medidas de atención.
6. Fijar las obligaciones de las entidades territoriales en la ejecución de los recursos asignados, la implementación de las medidas de atención y la garantía de la atención integral en salud.

5. Marco conceptual

Enfoques para la atención

La atención integral a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, en la implementación de las medidas de atención, se enmarca en la interacción de cuatro enfoques: (i) Derechos Humanos, (ii) género, (iii) diferencial, e (iv) interseccional. La interacción de estos enfoques posibilita que cualquier acción que se desarrolle se fundamente el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, de las dinámicas y expresiones de las violencias y de las particularidades de cada persona; garantizando que el trabajo que se realice permita iniciar el proceso de transformación de estas estructuras. A continuación se describe cada uno de estos enfoques:

- **Enfoque de Derechos Humanos.** Se fundamenta en la acción en salud pública y de protección social, y se centra en el

reconocimiento de los sujetos titulares de derechos; en la garantía de la promoción, respeto y protección de dicha titularidad y obligaciones en cabeza del Estado. En esa medida, este enfoque reconoce y aplica la normatividad en materia prevención, sanción y atención de las violencias de género como responsabilidad del Estado en la garantía de derechos.

- **Enfoque de Género.** Es una perspectiva de análisis y una herramienta para la acción que permite visibilizar las desigualdades, discriminaciones y violencias, basadas en el sexo, la identidad de género y la orientación sexual de las personas, así como las diferencias en el ejercicio del poder y los roles que desempeñan mujeres y hombres, en la vida familiar, en la sociedad, en el trabajo, en la política y demás ámbitos de interacción humana. (Plan Decenal de Salud Pública, Minsalud, 2022).

 La incorporación de este enfoque en la implementación de las medidas de atención implica:

 - Tener en cuenta las necesidades e intereses particulares de las mujeres y su autonomía para tomar decisiones en cualquier momento de la implementación de las medidas de atención.
 - Evitar la revictimización, asegurando que en ningún procedimiento o requisito se justifique la violencia contra las mujeres o se les culpabilice por los hechos violentos.
 - Desnaturalizar las formas de violencias hacia las mujeres como formas en la que se subvalora lo femenino.
 - Promover el empoderamiento y agenciamiento de las mujeres como parte integral de la restitución de sus derechos.
 - Desarrollar acciones que permitan la resignificación equitativa de roles, estereotipos y distribución de tareas relacionadas con lo femenino y lo masculino.

- **Enfoque Diferencial.** Se constituye en un elemento central de las maneras en las que la vida digna se debe materializar. Esto significa

para la salud pública y la protección social que las aspiraciones derivadas del contrato social basado en derechos, relativas al logro del más alto nivel de salud y bienestar posible, se debe dar sin discriminaciones y con acciones afirmativas que prevengan, superen, corrijan y reparen cualquier condición o situación en las que se generen desigualdades y brechas de equidad. (PDSP:2022-2031)

En consecuencia, la protección real y material de los derechos humanos debe partir en términos del reconocimiento de la múltiple discriminación presente y socio históricamente construida, acumulada y agravada en personas, familias, comunidades y colectivos y que se materializa bajo la figura de los sujetos de especial protección constitucional. De ahí que, el enfoque diferencial se concibe no solo frente a la protección de los sujetos, sino en la intervención de condiciones y situaciones generadoras de vulneraciones y dinámicas de vulnerabilidad en individuos y colectivos que estructuran discriminación, segregación y exclusión. (PDSP:2022-2031)

La implementación de las medidas de atención contemplando este enfoque, se materializa atendiendo a los siguientes aspectos:

- Absteniéndose de incluir como criterios de no acogida a mujeres con condiciones diferenciales como: mujeres con consumo de sustancias psicoactivas, mujeres lesbianas, Bisexuales, Transgenerista e Intersexuales, con enfermedad mental de base o habitantes de calle, entre otros.
- Las características del sitio de hospedaje, el transporte y la alimentación son adecuadas culturalmente para la atención de las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes.
- Para los casos en que se requiera, se debe contar con una persona interprete de lenguas indígenas u otro, que preferiblemente sea mujer.
- Reconocimiento de las particularidades físicas, sensoriales, mentales, cognitivas o múltiples para determinar las necesidades en materia, por ejemplo: contar con un intérprete de lengua de señas, brindar información en braille, escoger el

sitio de hospedaje más adecuado que sea libre de barreras físicas de acceso, por lo menos una habitación que tenga este tipo de acceso.

- Establecer particularidades en la atención de acuerdo con las necesidades de las mujeres y sus hijos e hijas, de acuerdo a su curso de vida y necesidades específicas.
- Adecuando los manuales de convivencia y protocolo de atención de las Casas de Acogida, Albergues o Refugios para garantizar la atención de mujeres habitantes de calle, con consumo de sustancias psicoactivas, de los sectores LGBTI o que tengan algún tipo de condición de discapacidad u otro tipo de condición diferencial.
- Complementando la ruta de atención de las medidas con la inclusión de la ofertas o programas sociales que puedan atender a las mujeres con estas condiciones diferenciales.
- Fortalecimiento de capacidades al talento humano de las casas de acogida, albergues o refugios en atención diferencial.
- Posicionando la atención de las mujeres diferenciales en los mecanismos articuladores del departamento, distritos o municipio.

- **Enfoque Interseccional.** Hace alusión a las dinámicas e interacciones sociales en el trascurso de la vida, que configuran desigualdades, discriminación, segregación, exclusión y rezagos que generan vulneración de derechos y condiciones de vulnerabilidad en los sujetos, lo que implica el abordaje de respuestas afirmativas e integrales desde adecuaciones significativas de las intervenciones generales y los usos particulares de activos sociales distintos, que deben ser reconocidos, protegidos y respetados en el marco de los derechos humanos. (Plan Decenal de Salud Pública, Minsalud, 2022). La implementación de las medidas de atención contemplando este enfoque, implica reconocer las diversas condiciones de vulnerabilidad que agudizan los efectos de la violencia basadas en género en las mujeres, razón por la cual

la necesidad de identificarlas en el abordaje integral, para garantizar la eficacia en la intervención.

Violencias de género

Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolla a partir de las relaciones asimétricas de poder basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino (MSPS, 2016). Es así como el género se posiciona como un estructurador social, a partir del cual se determinan normas, roles, creencias, valoraciones, estereotipos e imaginarios, que reproducen formas de desigualdad.

Comprender el género como un estructurador social que perpetúa la desigualdad, implica entender la violencia como un fenómeno estructural que responde a un sistema que establece un orden de género y se reproduce en los esquemas de socialización (Castro, R. & Casique I., 2008), el cual se origina desde valores patriarcales, el dominio y el control sobre las mujeres (Fondo para el logro de los ODS [MDGF], 2010). La violencia se convierte entonces en un mecanismo de perpetuación del patriarcado en la medida en que permite "llamar al orden" a las personas que intentan desafiarlo y se favorezca de este modo la continuidad del orden patriarcal (MDGF, 2010).

Es entonces donde el Modelo Ecológico Feminista se convierte en un marco interpretativo de la violencia basadas en género, en el que se concibe la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo, polifacético, mediado por condiciones biográficas, psicológicas, sociales y ambientales, para el que no existe una solución sencilla o única (OMS, 2005).

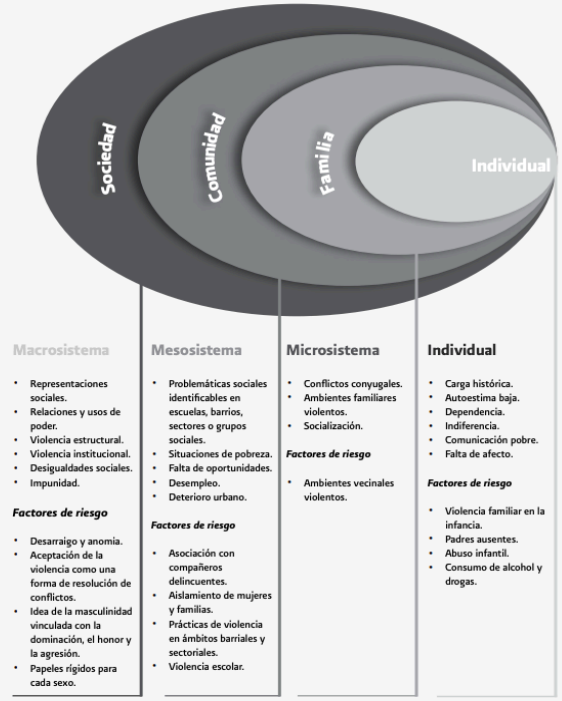
Por lo tanto, analizar las violencias contra las mujeres teniendo como guía el modelo ecológico para brindar atención a las sobrevivientes desde una

perspectiva de género, implica "descifrar la forma en que las relaciones de género y sus expresiones simbólicas, culturales y de poder, cruzan dinámicas contextuales de lo público y lo privado, donde se vive y actualiza la violencia social" (Olivares, 2009).

El modelo ecológico feminista, es un esfuerzo conceptual que integra el enfoque de la atención de las violencias hacia las mujeres a través de la adopción del enfoque ecológico de Bronfenbrenner. Este enfoque parte del supuesto de que, cotidianamente, cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales –individual, familiar, comunitario y social–, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia. Su propósito es establecer relaciones conceptuales que permitan analizar, describir, explicar, simular, explorar –y a veces controlar y predecir– los elementos que conforman un fenómeno o proceso en estudio; de ahí que la creación de modelos sea parte esencial de la actividad científica. (Olivares & Incháustegui, 2011).

"Este modelo ecológico feminista parte de la propuesta de Heise (1994) en el que establece cuatro sistemas o niveles, los cuales influyen en la consolidación de la violencia, así como los factores de riesgo que incrementan que se presente. En el macrosistema y el exosistema se contempla la sociedad, en el mesosistema, la comunidad, en el microsistema la familia y el individuo, las relaciones más próximas y las historias personales de las mujeres, sus hijos e hijas. Estos elementos explican la reproducción de las desigualdades, las relaciones de poder y el dominio de los hombres sobre las mujeres y así mismo explican la violencia de género." (Olivares & Incháustegui, 2011).

Enfoque ecológico de factores relacionados con la violencia basadas en el género



Fuente: Olivares y Ferreto (2011), Modelo Ecológico para Una Vida Libre de Violencias de Género.

Así, en el micro-sistema se identifican dos aspectos, el nivel individual y familiar; en estos se tienen en cuenta factores biosociales, la historia personal de la mujer, la relación de la mujer con su pareja, familia y amistades.

En el meso-sistema se identifican aspectos comunitarios, deterioro urbano, situaciones de pobreza, problemáticas sociales identificables en la escuela o en el barrio o comunidad. En el nivel macrosocial se recogen aspectos más generales relacionados con la estructura de la sociedad, representaciones sociales, relaciones de poder, relaciones estructurales y desigualdades sociales[2].

[2] Es importante tener en cuenta el carácter multicultural y multiétnico del país en la aplicación del modelo ecológico propuesto en este lineamiento, ya que la construcción del género puede variar según las características propias de las comunidades.

En conclusión, el enfoque ecológico parte del análisis de los determinantes sociales y factores de riesgo que impactan en la relación dinámica de las personas con su medio y viceversa; interfiriendo o favoreciendo la transformación recíproca. En pocas palabras, ayuda a identificar las raíces de los fenómenos que impiden, retardan o favorecen el clima de violencia basadas en género, así como los factores que pueden beneficiar el cambio de estos. En este sentido, permite construir referentes conceptuales para comprender las dinámicas de los conflictos familiares y comunitarios, como parte estructural de la violencia social que se vive día a día en los distintos territorios sociales. De esta manera, se generan líneas de acción coherentes en los ámbitos de política pública, que posibilitan las condiciones para una convivencia sana, pacífica, diversa y tolerante. (Olivares & Incháustegui, 2011).

Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, como una violencia basadas en género, se define como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Artículo 2, Ley 1257 de 2008).

Tipos de Violencia

El artículo 3 de la Ley 1257 define el daño de la siguiente forma:

a. **Daño Psicológico:** consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un

perjuicio en la salud psicológica, la auto determinación o el desarrollo personal.

b. **Daño o Sufrimiento Físico:** riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
c. **Daño o Sufrimiento Sexual:** consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener con tacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
d. **Daño Patrimonial:** pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Así mismo, uno de los contextos en que se presenta esa violencia contra la mujer, es en el contexto de la violencia de pareja o en el contexto intrafamiliar:

Violencia de pareja: De acuerdo con Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019)[3] La violencia de pareja "implica agresiones por parte de la pareja íntima durante el noviazgo, el matrimonio o en la unión marital de hecho, aun estando separados o divorciados"; este tipo de violencia contra la mujer no es igual a la violencia contra el hombre en términos de frecuencia, gravedad y consecuencias. Así mismo, la violencia infligida por pareja es la forma más frecuente de violencia contra la mujer. Incluye violencia física, sexual, emocional y comportamientos controladores por parte del agresor (esposo, exesposo, novio, exnovio, amante, ex amante) así como el feminicidio.

[3] Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forensis, Lesiones no fatales en violencia de pareja contra la mujer en Colombia, 2015-2019

Violencia en el contexto familiar: Es toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (Art. 5, Ley 2126 de 2021).

En lo relacionado con la violencia económica, de acuerdo con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, es entendida como cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política; esta violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

La exposición continua de las mujeres en el ámbito de la violencia de pareja y en el contexto familiar, pueden llevarlas a situaciones de riesgo, en donde se atenta contra la integridad física de las mismas; en algunos casos a ser objeto de feminicidio, es decir a morir a manos de su pareja o expareja por su condición de ser mujer. Esta exposición continua responde muchas veces a lo que Walker (2013) denomina un **ciclo de violencias,** el cual consiste en un periodo de tiempo que se compone por una serie de fases en las que la mujer se ve expuesta a diferentes niveles de violencia, desde la psicológica, sexual, hasta la física, por parte de su pareja o expareja. Estas fases consisten en:

a. **Acumulación:** En la cual se acumula la tensión, en donde la víctima considera que la violencia psicológica, verbal y económica recibida por parte de la persona agresora responde a hechos aislados o de contexto que están generando los hechos de violencia.
b. **Episodio de Agresión:** En el cual la persona agresora descarga la tensión acumulada a través de una acción específica como puede ser una agresión física o sexual; es el momento en que la víctima presenta incredulidad, lo que le impide tomar una decisión y pedir

ayuda. En esta fase la víctima presenta ansiedad y sensación de aislamiento.

c. **Luna de Miel:** Es la etapa en la que se presenta una relativa calma y ningún tipo de violencia por parte de la persona agresora, la cual se comporta cariñosa, amable y arrepentida; por su parte la victima cree que no volverá a suceder. No obstante, después de esta fase se vuelve a la primera, y así sucesivamente, convirtiéndose de esa manera en un ciclo de violencias. En algunos casos esta fase se presenta sin expresiones de afecto o arrepentimiento, sin embargo, la ausencia de violencia genera el refuerzo para que la víctima crea que no volverá a suceder.

Los efectos de vivir estos ciclos, la intensidad y nivel de violencias a las que se ven expuestas las mujeres y los recursos de afrontamiento hacen necesaria una respuesta particular dependiendo de cada mujer y no una única forma de abordarla. Así mismo, el ciclo de violencias interactúa con otros sistemas de exclusión y discriminación que las agudizan o justifican como el racismo, clasismo, la transfobia, la situación socioeconómica, la identidad de género, la situación de migración, entre otras.

Adicionalmente, en la implementación de las medidas de atención, conforme lo descrito en este lineamientos, debe ser observadas las definiciones que sobre daño establecen en el Art. 3 de la Ley 1257 de 2008, como son: daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual y daño patrimonial. Estos pueden presentarse de manera simultánea y siempre generaran afectaciones a la salud mental de la mujer víctima, sus hijos e hijas y personas dependientes.

Adicionalmente, la violencia vicaria es una forma de violencia basada en género que se ejerce indirectamente contra las mujeres a través de terceras personas con las que ellas tienen un vínculo afectivo, principalmente sus hijos e hijas. Su propósito es causar daño psicológico, someter, castigar o generar control sobre la mujer mediante el sufrimiento infligido a quienes ella ama. Este tipo de violencia suele manifestarse en contextos de separación o conflictos por la custodia, y

puede incluir desde amenazas y manipulación hasta el daño físico, emocional o incluso el feminicidio infantil. Reconocer y abordar la violencia vicaria es fundamental para garantizar la protección integral de las mujeres y de sus entornos familiares, y requiere respuestas institucionales articuladas desde los sistemas de justicia, salud, protección y bienestar.

La Organización Mundial de la Salud -OMS-, en el informe del 2014, denominado, Estimaciones Mundiales, Regionales y Nacionales de Prevalencia de la Violencia de Pareja Contra las Mujeres y Estimaciones Mundiales y Regionales de la Prevalencia de la Violencia Sexual fuera de la Pareja contra las Mujeres, establece que la violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y un problema de salud pública mundial. Así mismo, que genera efectos e impactos a corto, mediano y largo plazo en la salud y el bienestar físico y mental de las mujeres sus hijos e hijas al igual que consecuencias económicas y sociales graves.

La exposición a esta violencia genera daños y afectaciones en las mujeres, que evidencia unos factores de riesgo en el ámbito individual, familiar, comunitario y social, los cuales permiten la reproducción de violencia, dado que se cimientan en relaciones de poder asimétricas basadas en el género.

A continuación, se presentan las afectaciones a las están expuestas las mujeres al ser víctimas de violencias.

Afectaciones en salud física	Afectaciones en salud mental	Afectaciones psicosociales
• Lesiones en el cuerpo • Inflamación pélvica • Lesiones de los órganos genitales y en otras partes del cuerpo • Embarazo(s) no deseado(s)	• Depresión • Trastorno por estrés postraumático • Ansiedad • Síntomas somáticos (dolores de cabeza, mareos, cólicos, crisis	• Sentimientos de culpa y vergüenza • Sentimientos de tristeza, dolor, rabia e impotencia • Aislamiento social • Dificultades en el sueño y en la alimentación

• Aborto(s) • Complicaciones ginecológicas • Cambios en órganos sexuales • Dolores de cabeza frecuentes • Dolor en el cuerpo • Falta de apetito • Erupciones en la piel • Higiene personal inadecuada • Enfermedades coronarias • Infecciones de transmisión sexual ITS/VIH • Infección pélvica crónica • Problemas ginecológicos	conversivas, trastornos gastrointestinales) • Comportamiento suicida • Trastorno de pánico • Consumo de SPA • Tabaquismo • Disfunción sexual • Desordenes de la alimentación • Desorden de personalidad • Desorden obsesivo-compulsivo • Desordenes de personalidad. • Agresividad • Poca expresividad, intolerancia, resentimiento • Ruptura de lazos familiares/red de apoyo	• Baja autoestima • Dificultad para tomar decisiones autónomas • Naturalización de la violencia • Irritabilidad • Dificultades en la concentración

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Elaborado a partir de la Guía de Atención Mujer Maltratada, Bogotá. Colombia

Factores de riesgo asociados a las violencias contra las mujeres

Factores Individuales	• Naturalización de la violencia • Opiniones favorables a la inequidad de género • Escasa educación • Dependencia económica • Desconocimiento de los derechos de las mujeres • Historia de violencia • Educación basada en estereotipos de género • Bajo uso o falta de acceso a métodos anticonceptivos • Parejas abusivas • Uso de sustancias psicoactivas.

Factores Familiares	• Bajos sistemas de apoyo o inadecuados • Familias tradicionales con ideas de superioridad masculina • Conductas machistas • Familias cerradas y aisladas • Desacuerdos en la crianza y socialización de los hijos e hijas • Antecedentes de alcoholismo y consumo de sustancias psicoactivas en la familia. • Naturalización de la violencia.
Factores Comunitarios	• Normas culturales y sociales de superioridad masculina • Baja sanción social o poco rigurosa contra la violencia basadas en género • Naturalización de la violencia
Factores Sociales	• Desempleo • Subvaloración social de las mujeres y niñas • Valoración social del machismo • Baja promoción y garantía, por parte del Estado, de los derechos sexuales y derechos reproductivos • Subordinación económica, social y cultural de las mujeres y las niñas. • Naturalización de la violencia

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), a partir de la Guía de Atención Mujer Maltratada, Bogotá. Colombia

Como se indicó anteriormente, la exposición a la violencia no solo genera afectaciones en la mujer a quién va dirigida la violencia, sino también a su núcleo familiar; en este sentido a continuación, se presentan las afectaciones y factores de riesgo a los que se expone los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencias.

Daños y afectaciones producto de las violencias en los hijos e hijas

Afectaciones en la salud física	Afectaciones en la salud mental	Afectaciones en la salud psicosocial

• Trastornos en el desarrollo físico o emocional (hiperactividad, hipoactividad, crisis de llanto, enfermedad crónica, discapacidad intelectual).	• Depresión. • Trastornos del sueño y la alimentación. • Ideación y conducta suicida. • Consumo de sustancias psicoactivas. • Manifestaciones psicosomáticas • Caída del cabello, erupciones de la piel, intoxicaciones por intento de suicidio.	• Bajo rendimiento escolar • Dificultades en la alimentación o defecación. • Autoestima negativa. • Angustia, agresividad, negativismo • Miedo • Hábitos desordenados • Desconfianza hacia las personas del mismo grupo familiar • Autoexigencias excesivas • Destructividad de objetos • Sumisión o rebeldía exageradas • Tendencia acentuada a accidentes. • Autoagresiones • Sueños con contenidos agresivos

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Elaborado a partir de la Guía de Atención Menor Maltratado, Bogotá. Colombia

Factores de riesgo asociados a las violencias contra hijos e hijas

Factores Individuales	• Dependencia de padres y madres para su cuidado • Trastornos en el desarrollo físico o emocional (hiperactividad, crisis de llanto, enfermedad crónica, discapacidad intelectual) • Niños o niñas con enfermedades crónicas • Niños o niñas con discapacidad • Comportamientos como: hiperactividad, hipoactividad
Factores Familiares	• Ausencia de redes sociales de apoyo • Crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas • Familias donde la violencia es aceptada como forma para resolver conflictos • Padres y madres que han sufrido maltrato infantil

	• Bajo nivel de escolaridad de padres y madres • Aislamiento social • Bajos niveles de comunicación • Padres con consumo de alcohol o sustancias psicoactivas • Pérdidas económicas.
Factores Comunitarios	• Aceptación social del castigo físico y violencia en general contra niñas y niños • Ausencia de redes sociales de apoyo • Sobrevaloración de la figura masculina en la familia • Tabúes, mitos y creencias erradas frente a la sexualidad • Patrones culturales que subvaloran a niñas y niños • Lazos comunitarios débiles o conflictivos
Factores Sociales	• Desempleo • Tolerancia social a la violencia • Hacinamiento • Desplazamiento forzado • Corrupción • Bajo nivel de ingreso • Ausencia de redes sociales de apoyo • Situaciones catastróficas.

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), elaborado a partir de la Guía de Atención Menor Maltratado, Bogotá. Colombia

Finalmente, se enfatiza en la necesidad de contribuir al empoderamiento o autonomía en las mujeres, en referencia al proceso en el cual potencia sus capacidades para la toma de decisiones. Estas capacidades implican el control sobre los recursos intelectuales, materiales e ideológicos del patriarcado y la discriminación por razones del género. En tal sentido, se puede plantear que el empoderamiento puede ocurrir por efectos de experiencias diversas, tales como procesos educativos, emocionales, organizativos, sociales, laborales, etcétera. (Cacique, 2010) En esa medida, el empoderamiento, es entendido como el proceso mediante el cual cada persona se faculta, se habilita y autoriza, es un proceso

mediante el cual la persona se siente capaz y con poder para hacer cosas (Lagarde, 2004).

Así mismo, el empoderamiento como proceso para cambiar la distribución del poder, consiste en abordar los siguientes componentes: (Cornejo, et al. 1999)

a. Cognitivo, que consiste en generar una consciencia de las mujeres sobre la violencia estructural y la desigualdad de género.
b. Psicológico, en el que se generan herramientas para la gestión de las emociones y la autoconfianza, autoestima, toma de decisiones y auto eficiencia en las mujeres.
c. Económico, político y social, en el que, a través de la intervención y gestión del acceso al ámbito laboral, económico, la propiedad, el acceso a la justicia y a la protección social, la mujer fortalece sus condiciones para la toma de decisiones.

De esa forma, los factores de riesgo y afectaciones de las mujeres víctimas, son abordados en el microsistema desde el componente psicosocial y cognitivo, y desde el componente económico, político y social, son abordados el macro y meso sistema.

Valoración de la situación de riesgo

De acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 1257, para otorgar las medidas de atención se tendrán en cuenta a las mujeres en situación especial de riesgo. Según el Art. 2 del Decreto 074 de 2024, que modifica el Art 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, la **Situación especial de riesgo** se entiende como:

> *"aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer*

víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

Para su valoración, la ***autoridad competente evaluará los factores de riesgo*** *y seguridad que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física y mental de la mujer víctima de violencia, en concordancia con el literal a) del artículo 2.2.3. 8. 1.6 del Decreto 1069 de 2015. Para ello podrá contar con el apoyo de la autoridad competente de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho."*

De acuerdo con la Sección 2. Del Decreto 1630 de 2019, se comprende como **autoridades competentes** las descritas en el Artículo 2.2.3.8.2.2. del Decreto 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho. En este se contemplan:

- El **Comisario de Familia** del lugar donde ocurrió la agresión
- Si no existe comisario corresponde al **Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal** del domicilio de la personas demandante o del lugar donde fue cometida la agresión
- Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al **Juez de Control de Garantías** la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad.

El nivel de riesgo o situación especial de riesgo al que se expone la víctima, en el marco de la exposición al ciclo de violencias, se mide a través de valoraciones las cuales tienen como finalidad identificar hechos o circunstancias que por su naturaleza tienen la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se deriven de permanecer en el lugar donde habita con su agresor. Para su valoración, la autoridad competente debe evaluar los factores de riesgo y

seguridad que pongan en riesgo la vida, la salud e integridad física de la mujer víctima de violencia.

Es así como la Comisaria de Familia, como autoridad competente de dictar medida de protección y de ordenar medida de atención realizada valoración del riesgo con su equipo psicosocial; esta valoración permite identificar el tipo de intervención policiva y jurisdiccional. Para esto hace uso de instrumentos que contienen datos institucionales, de identificación de la víctima, del agresor, la descripción de los hechos y la tipología de las violencias.

Las preguntas sobre las violencias que realiza esta autoridad competente cuentan con una escala de valoración y una periodicidad; la sumatoria de esta valoración determina si el riesgo es bajo, moderado o alto. Cabe señalar que este instrumento parte de la percepción del riesgo que tiene la víctima.[4]Así mismo, el Ministerio de Justicia emitió los *Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano*.[5]

De otra parte, la Policía Nacional, en el marco de sus competencias, también realiza la valoración del riesgo con indagaciones para recabar información acerca de la víctima y del agresor. Teniendo en cuenta, además, solicitudes de autoridad competente para valorar el riesgo relacionadas con violencias basadas en género. Para esta valoración hace uso de Formato de Informe de Valoración de Situación Especial de Riesgo. Dentro de esta valoración la Policía busca identificar: descripción de los hechos; percepción de la mujer sobre su seguridad; el entorno o contexto que la rodea. Incluye una autorización para la verificación de la

[4] Para ver el instrumento ingresar al siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/14Qi6GWjxb1ahKeUqhT51WToL7dSE1Qg7

[5] Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano FORMAL_3.pdf (minjusticia.gov.co)

información consignada. A través de su valoración la Policía identifica escala de valoración del riesgo como moderado, intermedio o alto.[6]

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación cuenta con el Formato de Identificación de Riesgo (FIR), instrumento que se aplica desde la recepción de la denuncia, en los casos en los que la víctima es la misma denunciante, o durante la investigación si el denunciante no es la misma víctima. "Es un cuestionario que se le formula a la víctima y que evalúa aspectos relacionados con el perfil del denunciado, el entorno de la víctima y hechos victimizan tés. Este instrumento permite priorizar casos con posible riesgo de reincidencia o violencia feminicida" (Fiscalía General de la Nación, 2021). La respuesta a estas preguntas, parten de la percepción del riesgo de la víctima y su resultado permite, de manera automática, identificar el tipo de violencia que se ejerció, así como el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima; bajo, moderado, grave o extremo.

Por último, se cuenta con la valoración de riesgo de Medicina Legal. Cabe señalar que no todos los casos entran por esta entidad, solo aquellos que ingresan por una urgencia derivada de la violencia o por solicitud de la autoridad competente. La valoración que realiza Medicina Legal tiene como objetivo valorar el riesgo de muerte en mujeres que acuden a reconocimiento médico legal por violencia de pareja o expareja al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; esto, a fin de entregar a las autoridades competentes un documento con recomendaciones que orienten las medidas de protección y atención descritas en la Ley 1257 de 2008. En el instrumento de valoración utilizado se pregunta por la información sobre el hecho denunciado; la historia familiar y personal; los antecedentes personales; las estrategias de afrontamiento. Así mismo, se aplica la escala de valoración DA, Sangre

[6] Para ver el instrumento ingresar al siguiente enlace: https://docs.google.com/document/d/1IHF-ngLccTf0DAdqNomw5kO3x8cWfuyM/edit

Assessment; Evaluación de Peligro Jacqueline C. Campbell, PhD, RN, FAAN. Para la incorporación de los resultados de esta escala, que no posee puntos o asignación numérica del nivel de riesgo, se propone que el equipo psicosocial por cada respuesta positiva aumente la probabilidad de riesgo de muerte en la mujer.

Así mismo Medicina Legal realiza preguntas respecto al Plan de Seguridad para las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja. Esto, con el fin de crear consciencia en las víctimas sobre las distintas herramientas para la exigibilidad de sus derechos a una vida digna, libre de violencia y a la posibilidad de acceder a la justicia; también a que adopte las recomendaciones de autocuidado, identifique y utilice los recursos institucionales, sociales y familiares para su protección. Por último, se debe hacer un informe por parte del equipo psicosocial en el que se determinen los factores de riesgo y los factores protectores[7].

Población cubierta con las medidas de atención

El artículo 2 del Decreto 075 del 2024[8] señala que las personas que pueden ser cubiertas por las medidas de atención otorgadas por las autoridades competentes son:

a. La mujer mayor de 18 años[9], víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008.[10]

[7] Para ver el protocolo y el instrumento, ingresar a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/14Qi6GWjxb1ahKeUqhT51WToL7dSE1Qg7

[8] Modificatorio del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016

[9] Las mujeres menores de 18 años de edad, víctimas de violencias, son atendidas de conformidad con lo previsto en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

[10] Las mujeres víctimas de trata de personas, serán atendidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 985 de 2005 y el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

b. Los hijos e hijas menores de 25 años de la mujer víctima de violencia que dependan económicamente de ésta.
c. Los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta.
d. Y demás personas dependientes.[11]

En este marco, quien determina las personas cubiertas por la medida de atención es la autoridad competente que la otorga.

6. Requisitos y condiciones mínimas de las modalidades de atención

Requisitos y condiciones mínimas de las casas de acogida, albergues o refugios

a. Requisitos mínimos

Las casas de acogida, albergues o refugios que presten medidas de atención deben:

- Estar constituidas como personas jurídicas, para ello se debe identificar en el objeto comercial la prestación de servicios para población vulnerable relacionados con alojamiento, alimentación y transporte.
- Ser personas naturales cuya actividad económica en el RUT esté relacionada con la prestación de servicios de transporte, alojamiento y alimentación (aplica para casas de acogida).

[11] Esto solo aplica para las Casas Refugio, conforme lo establece la Ley 2215 del 2022 en el artículo 6, parágrafo 1.

- Contar con cupos disponibles para la atención de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes en los casos que aplique.
- En caso de prestar servicios de salud, estos deben ser habilitados conforme a lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023 de Minsalud, y para las casas refugio se deberán cumplir los estándares de calidad establecidos por las secretarias de salud del nivel territorial.
- Estar ubicadas en sectores que presenten bajos índices de violencia y criminalidad establecido por la Policía Nacional, lo cual podrá ser consultado en la Estación de Policía de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la casa de acogida, albergue o refugio.
- Estar ubicadas en zonas donde esté permitido el desarrollo urbanístico conforme a los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, según certificación emitida por la autoridad territorial competente respectiva (Secretaría de Planeación, Secretaría de Gobierno o Secretaría del Interior) o en la herramienta que haga sus veces como instrumento de ordenamiento territorial.
- Eliminar letreros o avisos que las identifiquen.

b. Condiciones técnicas mínimas

Las casas de acogida, albergues o refugios deberán contar con las siguientes condiciones técnicas:

- Si provee directamente o mediante convenios o contratos la alimentación a las personas beneficiarias de las medidas de atención deberá disponer de personal que cuente con carnet vigente para la preparación y manipulación de alimentos.
- Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes.

- Brindar servicio de transporte en condiciones óptimas, que garanticen el traslado de la mujer víctima de violencia, indispensablemente para:
 - El traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, desde el lugar donde se encuentren hasta la casa de acogida, albergue, refugio para iniciar la atención en dicho lugar.
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes, desde el la Casa de acogida, albergue o refugio hasta el servicio hotelero.
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental o citaciones de la autoridad competente de ser necesario.

- Contar con equipo interdisciplinario constituido por profesionales de psicología y trabajo social con formación o conocimiento de enfoque de género y diferencial, con mínimo un año de experiencia en el área de atención a violencias basadas en el género, la conformación de este equipo será de: un/a profesional en estas dos áreas por máximo cada 20 cupos. Este equipo deberá realizar la valoración e identificación de las afectaciones psicosociales a atender y, con base en ello, determinar las acciones a desarrollar, ya sea de tipo individual y/o familiar.

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal que presta sus servicios en la casa de acogida sobre derechos humanos y enfoque de género, que permita, además de su conocimiento, respeto y garantía de los derechos de las víctimas, la privacidad y confidencialidad de los datos, y la reserva sobre la ubicación de las casas de acogida, albergues o refugios.

- Contar con un *protocolo de valoración y plan de atención* para la evaluación que debe realizar el equipo interdisciplinario a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. La elaboración del plan de atención, el establecimiento de los objetivos a alcanzar por cada profesional del equipo, teniendo en cuenta las definiciones y enfoques para la atención. Así mismo, atender los lineamientos de atención integral para las mujeres víctimas de violencia en casas refugio.

 En todo caso el protocolo de valoración y atención deberá brindar orientación y acompañamiento psicosocial en lo siguiente:

 - El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.
 - Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.
 - El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia basada en género o violencia sexual.
 - La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.
 - La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.
 - El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.
 - El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.
 - La reconstrucción de un proyecto de vida propio.
 - Conozcan y se apropien de sus derechos en materia de acceso a servicios sociales y los derechos a la educación y salud.
 - Conozcan los mecanismos legales e institucionales para el acceso a su derecho a la verdad, justicia y reparación y la garantía de la no repetición.

- Gestionar con las instituciones públicas o con otras organizaciones de la sociedad civil especializadas, la vinculación de las mujeres en procesos de alfabetización, culminación de la básica primaria, secundaria o incluso educación técnica o profesional.
- Gestionar con la oferta institucional pública o las organizaciones de la sociedad civil especializada, el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o la creación de proyectos productivos.
- Vincular a la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas como parte del proceso de restitución de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos y personas dependientes.

c. Condiciones de infraestructura mínimas.

Las casas de acogida, albergues o refugios deben:

- Cumplir con condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes. (Este criterio aplicará en los casos de que se presente atención a personas en situación de discapacidad)
- Contar con habitaciones separadas por paredes de otros espacios o habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuadas y capacidad para albergar a un grupo familiar (mujer víctima de violencia, sus hijos, e hijas, y personas dependientes).
- Contar con baños (mínimo uno, por cada cinco personas), con paredes en material y pisos en baldosa, ducha, sanitario y lavamanos, garantizando condiciones de aseo, seguridad y privacidad. Para los casos de territorios con grupos étnicos (Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palanqueros y Gitanos o Rrom), se adecuarán los criterios según las características socio-culturales particulares.

- Un baño adicional mínimo para las operarias y profesionales que trabajen en los servicios brindados.
- Contar con espacio para el almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos.
- Contar con lugar de esparcimiento, que permita también el desarrollo de actividades con los y las profesionales.
- Garantizar la seguridad del lugar a través de sistemas de seguridad propios o a través de las herramientas de seguridad territorial.
- Garantizar los estándares mínimos de calidad establecidos por la Secretaría de Salud en el caso de casas refugio.

d. **Condiciones de dotación mínimas**

Las casas de acogida, albergues, refugios deben contar con:

- Camas para acomodación individual para cada persona beneficiaria de la medida de atención, cabe aclarar que se debe adecuar camas para menores de 2 años. El número de camas debe corresponder al número de cupos ofertados y certificados.
- Menaje de cama, que incluye: sábana, sobre sábana, funda y cobijas (atendiendo las condiciones climáticas), mínimo dos menajes por cama.
- Mesas de noche. (mínimo una por cada cuatro camas)
- Lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad, mínimo uno por persona.
- Kits de aseo que incluirá crema dental, jabón corporal, shampoo, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante, paquete de toallas higiénicas, paquete de pañales para adulto (cuando sea procedente). En caso de bebés, biberón, jabón para bebé, crema antipañalitis y paquete de pañales (cuando sea procedente). Este kit será por persona y deberá ser renovado quincenal o mensualmente de acuerdo a cada caso.
- Mudas de ropa (ropa interior, medias, camiseta, pantalón, zapatos y buso o chaqueta en caso de ser necesario según condiciones

climáticas), mínimo dos para cada persona. En caso de bebés se debe incluir una cobija (según condiciones climáticas).

- Alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas en línea con las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN – para la población colombiana.

Requisitos y condiciones mínimas del servicio hotelero

En el marco de la normatividad vigente, en Colombia se ha definido el hotel como el "establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Dispone además como mínimo del servicio de recepción, servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios"[12].

La entidad territorial al realizar la contratación de los servicios hoteleros para la prestación de las medidas de atención en esta modalidad, a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, deberán realizar la selección de estos servicios de tal forma que cumplan con los requisitos y condiciones mínimas expresadas en el presente lineamiento.

a. **Requisitos mínimos.**

Los hoteles que prestarán las medidas de atención deben:

- Estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
- Tener permiso de uso de suelo.

[12] Artículo 1º, Resolución 0657 de 2005 "*por la cual se reglamenta la categorización por estrellas de los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan sus servicios en Colombia*".

- Tener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de su municipio o distrito.
- Contar con la comunicación de la apertura del establecimiento a la estación de la Policía Nacional.
- Cumplir con el aporte de la contribución parafiscal correspondiente al impuesto al turismo recaudado a través de FONTUR, en el evento de ser contribuyente conforme a lo establecido en la Ley 1101 de 2006.
- Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso, descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
- Estar al día con el pago de los impuestos de carácter distrital, municipal o departamental, según haya lugar.
- Cumplir con las normas locales referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación. La ubicación de los tipos de establecimientos será determinada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial -expedido por los respectivos Concejos Municipales, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán desarrollarse actividades cuyo objeto sea ilícito.

b. **Condiciones técnicas mínimas.**

Los hoteles que prestarán las medidas de atención deben:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal que presta sus servicios en la casa de acogida sobre derechos humanos y enfoque de género, que permita, además de su conocimiento, respeto y garantía de los derechos de las víctimas, la privacidad y confidencialidad de los datos, y la reserva sobre la ubicación de las casas de acogida, albergues o refugios.
- Cumplir con condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes.

(Este criterio aplicará en los casos de que se presente atención a personas en situación de discapacidad)

- Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes.
- Brindar servicio de aseo a la habitación.
- Brindar servicio de lavandería o un lugar donde las personas cobijadas por la medida de atención puedan realizar esta labor.
- Garantizar la seguridad del lugar a través de sistemas de seguridad propios o a través de las herramientas de seguridad territorial.
- Facilitar los medios para que se desarrollen las acciones itinerantes psicosociales, que adelante la entidad territorial, para atender a las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes.
- Brindar servicio de transporte que cumpla con todo lo requerido para el rodamiento del vehículo y la prestación del servicio, y que garantice:
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el lugar donde se encuentren (una vez otorgada la medida de atención, lugar donde se le otorgó la medida o lugar de residencia) hasta el hotel.
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes, desde el hotel hasta la casa de acogida, albergue o refugio.
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental o citaciones de la autoridad competente de ser necesario.

La entidad territorial que prestará las medidas de atención en esta modalidad debe garantizar:

- Contar con equipo interdisciplinario constituido por profesionales de psicología y trabajo social con formación o conocimiento de enfoque

de género y diferencial, con mínimo un año de experiencia en el área de atención a violencias basadas en el género, la conformación de este equipo será de: un/a profesional en estas dos áreas por máximo cada 20 cupos. Este equipo deberá realizar la valoración e identificación de las afectaciones psicosociales a atender y, con base en ello, determinar las acciones a desarrollar, ya sea de tipo individual y/o familiar.

- Contar con un *protocolo de valoración y plan de atención* para la evaluación que debe realizar el equipo interdisciplinario a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. La elaboración del plan de atención, el establecimiento de los objetivos a alcanzar por cada profesional del equipo, teniendo en cuenta las definiciones y enfoques para la atención.

 En todo caso el protocolo de valoración y atención deberá brindar orientación y acompañamiento psicosocial en lo siguiente:

 - El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.
 - Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.
 - El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia basadas en género o violencia sexual.
 - La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.
 - La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.
 - El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.
 - El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.
 - La reconstrucción de un proyecto de vida propio.

- Conozcan y se apropien de sus derechos en materia de acceso a servicios sociales y los derechos a la educación y salud.
- Conozcan los mecanismos legales e institucionales para el acceso a su derecho a la verdad, justicia y reparación y la garantía de la no repetición.
- Gestionar con las instituciones públicas o con otras organizaciones de la sociedad civil especializadas, la vinculación de las mujeres en procesos de alfabetización, culminación de la básica primaria, secundaria o incluso educación técnica o profesional.
- Gestionar con la oferta institucional pública o las organizaciones de la sociedad civil especializada, el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o la creación de proyectos productivos.
- Vincular a la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas como parte del proceso de restitución de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos y personas dependientes.

c. **Condiciones de infraestructura mínimas**

Los hoteles que prestarán las medidas de atención deben cumplir con los requisitos que en materia de infraestructura emite el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pero debe mínimo:

- Contar con habitaciones separadas por paredes de otros espacios u habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuadas y capacidad para albergar a una mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, con baño privado equipado de ducha, sanitario, lavamanos, espejo, toallero y caneca para la basura, garantizando condiciones de aseo, seguridad y privacidad.

d. **Condiciones de dotación mínimas**

Los hoteles que prestarán las medidas de atención deben contar con:

- Camas para acomodación individual para cada persona beneficiaria de la medida de atención, se debe considerar camas adecuadas para menores de 2 años.
- Menaje de cama, que incluye: sábana, sobre sábana, funda y cobijas (atendiendo las condiciones climáticas), mínimo dos menajes por cama.
- Mesas de noche. (mínimo una por cada cuatro camas)
- Lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad, mínimo uno por persona.
- Kits de aseo que incluirá crema dental, jabón corporal, shampoo, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante, paquete de toallas higiénicas, paquete de pañales para adulto (cuando sea procedente). En caso de bebés, biberón, jabón para bebé, crema antipañalitis y paquete de pañales cuando sea procedente. Este kit será por persona y deberá ser renovado quincenal o mensualmente de acuerdo a cada caso.
- Mudas de ropa (ropa interior, medias, camiseta, pantalón, zapatos y buso o chaqueta en caso de ser necesario según condiciones climáticas), mínimo dos para cada persona. En caso de bebés se debe incluir una cobija (según condiciones climáticas).
- Alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas en línea con las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN – para la población colombiana.

Requisitos y condiciones mínimas de la modalidad subsidio monetario

El subsidio monetario es un recurso económico que se entrega mensualmente a la mujer víctima de violencia, para que realice el pago de servicios de habitación, alimentación y transporte para sí misma y sus

hijos e hijas y personas dependientes, en lugar diferente al que habite la persona agresora.

En dicho marco, resulta necesario para la prestación de las medidas de atención mediante subsidio monetario, que las entidades territoriales cuenten con el mecanismo para garantizar la entrega del subsidio a través de transferencia a cuenta bancaria de titularidad de la mujer víctima de violencia o pago por cheque.

Así mismo, contar con un mecanismo de seguimiento para la verificación de la asistencia las citas médicas para la salud mental y física de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes en el marco de la implementación de esta modalidad de atención de las medidas de atención. De otro lado contar con una estrategia intersectorial para la activación de rutas institucionales que den respuesta a las necesidades de las personas beneficiadas.

a. **Requisitos mínimos**

Las entidades territoriales que prestarán las medidas de atención deben:

- La mujer víctima debe contar con una cuenta de ahorro o corriente de la cual sea titular por medio de la cual se consigne el subsidio monetario, que deberá ser validada mediante certificación bancaria.
- La entidad territorial debe contar con un mecanismo de seguimiento del cumplimiento de las asistencias a citas médicas para garantizar la salud física y mental de la mujer víctima, sus hijos e hijas y personas dependientes.
- La entidad territorial debe suministrar el subsidio directamente a través de resoluciones de orden de pago o a través de terceros por medio de convenios o contratos.

- La entidad territorial debe soportar la entrega del subsidio monetario a las mujeres a través de comprobantes de pago o egreso.

Este subsidio monetario deberá ser entregado mensualmente durante los primeros 5 días del mes a la mujer víctima para que realice el pago de servicios de habitación, alimentación y transporte para sí misma, sus hijos e hijas y personas dependientes.

b. **Condiciones técnicas mínimas.**

- Brindar servicio de transporte que cumpla con todo lo requerido para el rodamiento del vehículo y la prestación del servicio, y que garantice:
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el lugar donde se encuentren (una vez otorgada la medida de atención, lugar donde se le otorgó la medida o lugar de residencia) hasta el lugar donde va a residir.

7. Implementación de las medidas de atención

De acuerdo con el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 075 del 2024, Las medidas de atención se definen como:

> *"los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo."*

Las modalidades a través de las cuales se pueden garantizar las medidas de atención son las siguientes:

a) Casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros

b) Subsidio monetario

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, "se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la mujer víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos y en un lugar diferente al que habita el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima."

Cuando la modalidad de atención se da a través de casa refugio, la medida de atención será extensiva a las personas dependientes de la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022.

Se entiende como personas dependientes "aquellas que responden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto de familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección" (Artículo 2 del Decreto 075 de 2024[13]).

Procedimiento para la implementación y prestación de las medidas de atención[14]

[13] El cual modifica el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016

[14] Cabe señalar que este procedimiento puede ser modificable si modifica la norma.

De acuerdo el Artículo 4[15] Decreto 075 del 2024, "*las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.*

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá otorgar medidas de atención en cualquier instancia del proceso respectivo garantizando los derechos a la prevención, protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencias."

"Su otorgamiento estará sujeto a que la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo […]", y en el marco del procedimiento establecido en el artículo en mención del Decreto 075 de 2024, se implementarán las medidas de atención por parte de la entidad territorial del orden departamental, distrital o municipal.

Así mismo, las mujeres víctimas de violencias también pueden acceder a las medidas de atención de atención por orden, directa, impartida por la autoridad competente, para lo cual la entidad territorial deberá proceder a su cumplimiento contactando a la mujer.

A continuación se describen las disposiciones iniciales, centrales y finales a tener en cuenta en el proceso de implementación de las medidas de atención por parte de la entidad territorial a la cual se le transfiere recursos, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para esta atención.

[15] El cual modifica el artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016.

Disposiciones iniciales

La entidad territorial implementará la medida de atención, inicialmente, con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia.

Seguidamente, la entidad territorial deberá avanzar en el trámite con la autoridad competente para el otorgamiento de la medida de protección y medida de atención.

La autoridad competente deberá verificar que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgar la medida de protección y ratificar la medida de atención.

Cabe señalar que la medida de atención puede ser levantada por la entidad territorial si la autoridad competente no ratifica la medida de atención concedida en los términos del artículo 6[16] del Decreto 075 del 2024.

Una vez la entidad territorial reciba la orden de implementar la medida de atención, parte de la autoridad competente,[17] deberá informar a la mujer sobre:

[16] El cual modifica el artículo 2.9.2.1.2.7 del Decreto 780 de 2016

[17] Autoridad competente: Definida en el artículo 2.2.3.8.2.2. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. "*Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.*

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906

1. Las modalidades de las medidas de atención a las que puede acceder
2. Las causales de la terminación de la medida de atención conforme lo establecido en el artículo 8[18] del Decreto 075 de 2024, como son:

 - La superación de las situaciones que motivó la medida de atención
 - La inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento del tratamiento en salud física y mental.
 - Ausencia recurrente e injustificada a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado, de acuerdo con lo que sobre ello establezca el reglamento interno.
 - Incumplimiento del reglamento interno de la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado.
 - Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a los de sufragar los gastos de habitación, alimentación y transportes Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el que se otorgaron las medidas de atención.
 - Cuando la autoridad competente levante la medida de atención.

La mujer víctima de violencia con medida de atención inicial, de parte de la entidad territorial, tiene un término de hasta cinco (5) días hábiles,

de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente capítulo, o las normas que los modifiquen o adicionen.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008."

[18] El cual modifica el Artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto de 2016

otorgados en la orden de la autoridad competente, para decidir por cuál de las modalidades optará o si desiste a esta.

La entidad territorial que implementa la medida de atención deberá realizar la **consulta de la afiliación de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes en la Base de Datos Única de Afiliados** – BDUA del SGSSS en el sitio web de la ADRES enlace https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA o el que haga sus veces:

- Si la mujer víctima de violencia se encuentra afiliada a un régimen especial o de excepción, la entidad territorial deberá informar a la autoridad competente y a la entidad responsable del aseguramiento el régimen al cual se encuentra afiliada.
- Si la mujer víctima no se encuentra afiliada al SGSSS y no cuenta con capacidad de pago, la entidad territorial gestionará la afiliación por oficio, conforme a la normativa vigente[19].
- Si cuenta con capacidad de pago la mujer deberá afiliarse en el Régimen Contributivo.
- Si la mujer víctima se encuentra afiliada al régimen contributivo como empleada, deberá entregar una certificación laboral donde se indique el monto de la cotización de la mujer al SGSSS o una certificación de la EAPB indicando el monto de cotización.

De otra parte, cuando la entidad territorial reciba una orden directamente de la autoridad competente para implementar medida de atención a una mujer víctima de violencia, deberá contactarla e informarle de dicha orden. Al igual que en los casos de las mujeres víctimas con medidas de atención inicial, por parte de la entidad territorial, deberá informarle:

[19] Resolución 064 del 20 de enero de 2020

1. sobre las modalidades de las medidas de atención a las que puede acceder;
2. sobre las causales de la terminación de la medida de atención, descritas anteriormente.
3. Además, la entidad territorial deberá consultar su estado de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados.

La mujer tendrá cinco (5) días hábiles[20] otorgados en la orden, para decidir de forma voluntaria y debidamente informada sobre la modalidad que mejor se ajuste a su situación o si, por el contrario, desiste a esta.

Disposiciones centrales

Mientras transcurren los cinco (5) días hábiles, que tiene la mujer para tomar la decisión acerca de la modalidad de atención que tomará o para desistir de esta, la entidad territorial deberá:

a. Autorizar, asignar cupo y trasladar a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, donde le garantizará los servicios temporales de habitación, alimentación, transporte y acompañamiento psicosocial[21], hasta que se cumpla el plazo de los cinco (5) días hábiles; y diligenciar el **Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención**

[20] El concepto de días hábiles hace referencia a los días de la semana labores, es decir que corresponde a los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, mientras estos nos sean festivos.

[21] "Entiéndase por acompañamiento psicosocial al conjunto de acciones que buscan no solamente la identificación de las afectaciones individuales y familiares, sino que además, pretende rescatar los recursos y las capacidades de las mujeres y se caracteriza por basarse en la comprensión, la empatía, el respeto, la solidaridad, el cuidado mutuo y el establecimiento de relaciones de apoyo horizontales entre las personas acogidas y el talento humano. También busca brindar a las mujeres herramientas de afrontamiento que promuevan la resignificación de las experiencias adversas, la capacidad de resiliencia y facilitar la superación de las afectaciones, impulsando mejores formas de interpretar la historia de vida personal y su transformación, haciendo énfasis en la ruptura de los ciclos de violencia y en la construcción o fortalecimiento de sus proyectos de vida." Secretaria Distrital de la Mujer, 2023.

b. Transcurridos, máximo, 5 días hábiles, la mujer víctima decidirá e informará a la entidad territorial, de manera voluntaria y debidamente informada, sobre la modalidad de medida de atención que mejor se ajuste a su situación o, si por el contrario desiste de esta; en este último caso se debe diligenciar el **Formato No. 5 Acta desistimiento Medidas de Atención**.

Si la mujer decide medida de atención en modalidad de **casa de acogida, albergue, o refugio:**

a. La entidad territorial informará a la mujer víctima de violencia sobre las condiciones que deberá cumplir al optar por esta modalidad (casa de acogida, albergue o refugio) como son:
 - Asistencia a las citas de atención en salud física y mental programadas por la EAPB
 - Su permanencia en el lugar asignado
 - El cumplimiento de su reglamento interno
b. Diligenciará el **Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención**, el cual debe ser firmado por la mujer víctima y por la persona de la entidad territorial responsable del proceso de orientación a la mujer.
c. En ese contexto, igualmente se le informará a la mujer que mensualmente deberá entregar copia de los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la Empresa Administradora de Plan de Beneficios EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su atención en salud física y mental.
d. La casa de refugio suministrará el transporte para el desplazamiento de las mujeres a las citas en el marco de su proceso de atención.
e. La mujer víctima de violencia diligenciará y entregará debidamente firmado el **Formato No. 2 Aceptación Condiciones Modalidad A**, que incluye el condicionamiento a la asistencia a citas médicas en salud física y mental, y demás aspectos relacionados con la modalidad elegida.

f. La entidad territorial informará a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de atención escogida y sobre el inicio de esta.
g. La entidad territorial informará a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, sobre el inicio de la modalidad de la medida de atención, para que le garantice su atención en salud física y mental, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal C del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.
h. La entidad territorial, que implementa la medida de atención, realizará monitoreo y seguimiento a la implementación.
i. Terminado del plazo de la medida de atención, la entidad territorial emitirá comunicación de su finalización a la autoridad competente .

Si no se cuenta con cupos en casa de acogida, albergue o refugio o si la mujer decide por el **servicio hotelero**

a. Le entidad territorial informará a la mujer víctima de violencia sobre la posibilidad de tomar la medida de atención en **servicio hotelero**, así como las condiciones a cumplir durante su permanencia y el plazo de la medida de atención, como son:
 - Cumplimiento de las citas en salud física y mental
 - Su permanencia en el lugar asignado
 - El cumplimiento del reglamento del servicio
b. Se deberá diligenciar el **Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención**, el cual debe ser firmado por la mujer víctima de violencia y la persona de la entidad territorial responsable de su diligenciamiento.
c. La mujer víctima diligenciará y entregará, debidamente firmado, el **Formato No. 3 Aceptación Condiciones Modalidad A-H** que incluye el condicionamiento de asistencia a las citas médicas en

salud física y mental y demás aspectos relacionados con la modalidad elegida.

d. La entidad territorial deberá autorizar, asignar cupo y trasladar a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, al servicio hotelero, e informará a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de medida de atención escogida y el inicio de esta.
e. Igualmente, se le informará a la mujer que mensualmente deberá entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la entidad territorial para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento.
f. La entidad territorial informará a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de esta.
g. La entidad territorial informará a la EAPB, a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, sobre el inicio de la modalidad de la medida de atención, para que garantice su atención en salud física y mental, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.
h. La entidad territorial establecerá los mecanismos necesarios para brindar a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas el acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida escogido por ella.
i. La entidad territorial realizará monitoreo y seguimiento a la implementación de la medida de atención.
j. Terminado del plazo de la medida de atención, la entidad territorial emitirá comunicación de su finalización a la autoridad competente.

Si la mujer decide optar por la medida de atención en modalidad de **subsidio monetario:**

a. La entidad territorial informará a la mujer víctima de violencia sobre los mecanismos con los que cuenta para realizar la entrega del subsidio monetario por medio de transferencia a cuenta bancaria de titularidad de la mujer víctima de violencia o por medio de cheque.
b. Además, se le deberá informar sobre las condiciones que la mujer deberá cumplir para la entrega mensual del subsidio monetario, dirigidas a demostrar mensualmente que este recurso es usado para sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte, propios y de sus hijas e hijos, en un lugar diferente al que ocupa la persona agresora, así como la asistencia a las citas médicas en salud física y mental.
c. Se deberá diligenciar el **Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención**, el cual deberá ser revisado y firmado por la mujer víctima de violencia y la persona de la entidad territorial responsable de diligenciarlo.
d. También se le informará a la mujer que, mensualmente, deberá entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la entidad territorial para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes que permitan verificar que el subsidio está siendo utilizado de acuerdo a lo establecido por la norma y al compromiso de ella; así como los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento.
e. Si la forma de entrega del subsidio escogida es mediante transferencia bancaria, la mujer víctima deberá entregar certificación bancaria de la cuenta a su nombre a la cual será transferido el recurso.
f. La mujer diligenciará el **Formato No. 4 Aceptación condiciones modalidad B**, en el cual manifiesta su decisión por la modalidad de subsidio monetario a través de transferencia bancaria, y aceptará

las condiciones establecidas en la normatividad para esta modalidad de medida de atención y proporcionará los datos para realizar la transferencia.

g. La entidad territorial determinará el valor del subsidio de acuerdo con el régimen de afiliación en salud de la mujer víctima de violencia, en los términos del literal b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. Esto es, para el régimen contributivo el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al SGSSS; para el régimen subsidiado, el equivalente a un salario mínimo mensual vigente.
h. La entidad territorial autorizará la implementación de la medida de atención en modalidad de subsidio monetario y realizará las gestiones administrativas pertinentes para garantizar la primera entrega de este dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, y las entregas posteriores dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
i. Hasta que le sea entregado el primer subsidio monetario, la entidad territorial autorizará, asignará cupo y trasladará a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero donde le garantizará los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren.
j. La entidad territorial informará a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de esta.
k. La entidad territorial informará a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de la medida de atención, para que garantice su atención en salud física y mental, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.

l. Si la mujer víctima de violencia, decide permanecer en el municipio o distrito donde le fue otorgada la medida de atención, la entidad territorial velará por la articulación y coordinación intersectorial. El objetivo es que, en el marco de las competencias, cada entidad le garantice a ella y a sus hijos e hijas el acceso y acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.
m. La entidad territorial, que implementa la medida de atención, realizará monitoreo y seguimiento a la implementación de la medida de atención.
n. La entidad territorial emitirá comunicación de finalización de la medida de atención a la autoridad competente.

Disposiciones finales

a. Si la mujer víctima de violencia decide trasladarse a otro municipio o distrito, la entidad territorial que tiene a cargo la implementación de la medida de atención deberá gestionar el transporte al lugar donde se trasladará e informará a la autoridad competente acerca de la decisión de la mujer de trasladarse.

a. La entidad territorial y demás intervinientes en la implementación de las medidas de atención deberán garantizar la reserva de toda la información relacionada con el evento de violencia y la atención, incluida la ubicación de la casa de acogida, albergue o refugio y servicio hotelero, de la mujer víctima de violencia y de cada una de las personas cubiertas por la medida de atención.

b. La entidad territorial, a través de profesionales que en el momento de asignación de recursos fueron mencionadas para realizar seguimiento desde el área técnica, debe realizar el monitoreo a la implementación de la medida y al cumplimiento de las

responsabilidades de la mujer víctima de violencia, de acuerdo con la modalidad escogida.

c. Si los cinco (5) días hábiles para la toma de decisión sobre la modalidad de medida de atención fueron prestados en una en modalidad que no fue la escogida finalmente por la mujer y no se cuenta con cupos en esta, la entidad territorial garantizará el traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas al lugar final de alojamiento, una vez se supere la situación por la cual no habría podido darse desde el inicio.

d. Si la mujer, durante la implementación de la medida de atención, solicita, ante la entidad territorial, cambio de modalidad, la entidad procederá a realizar las acciones necesarias para que dicho cambio se dé a la brevedad posible. Sólo hasta que se haga efectiva la prestación de los servicios en la nueva modalidad solicitada, se podrá hacer efectivo su retiro de la modalidad inicialmente escogida.

e. Esta novedad debe ser informada de manera formal por la entidad territorial que implementa la medida de atención, a la autoridad competente.

f. En el egreso de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, la entidad territorial debe realizar acta donde se registre las recomendaciones de continuidad de tratamiento en salud física y mental, y de las acciones establecidas en el marco del plan de atención referido más adelante.

g. Adicionalmente, se debe informar a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas sobre la terminación de la medida de atención, con el fin de que continué

con la garantía de tratamiento en salud física y mental. Esta novedad debe ser informada a la autoridad competente por la entidad territorial que implementa la medida de atención.

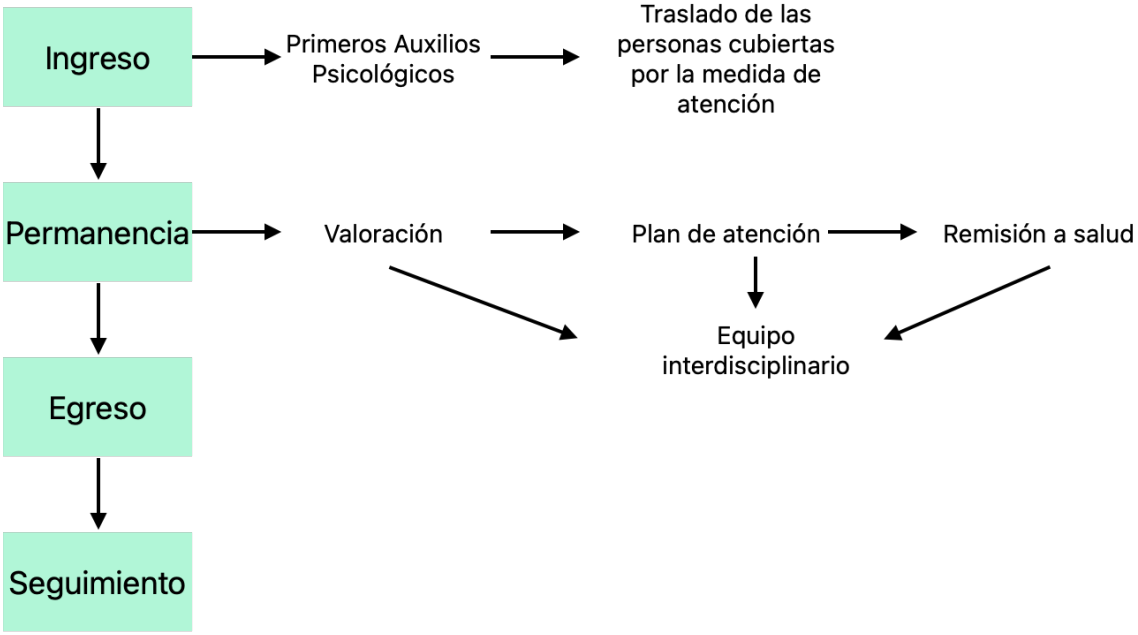
h. Si la mujer incurriera en alguna de las causales de terminación de las medidas de atención, establecidas en el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 075 del 2024, la entidad territorial deberá reportarla a la autoridad competente.

Etapas de la Medida de Atención

La implementación de las medidas de atención se estructura bajo la puesta en marcha de cuatro etapas:

a. Ingreso
b. Permanencia
c. Egreso
d. Seguimiento

Diagrama de las etapas atención a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.



Etapa de ingreso

La etapa de ingreso a la medida de atención comprende:

- La aplicación de los primeros auxilios psicológicos.
- El traslado de la mujer al lugar (casa refugio, acogida o albergue o Servicio Hotelero) donde tomara inicialmente la medida de atención.
- Los tramites entre la entidad territorial y la autoridad competente para garantizar a la mujer, sus hijos, hijas y personas dependientes, la implementación de la medida de atención.
- La comunicación inicial para contacto y ubicación de la mujer víctima de violencia, sus hijos, hijas y personas dependientes, sobre la cual la autoridad competente ha ordenado aplicar la medida de atención por parte de la entidad territorial.

a. Primeros Auxilios Psicológicos

Los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) son una estrategia de intervención inmediata, breve y no invasiva, diseñada para brindar apoyo a personas que han experimentado una situación potencialmente traumática o altamente estresante, como una situación de violencia. Su objetivo principal es reducir el nivel de angustia emocional, favorecer la estabilización y promover el funcionamiento adaptativo, evitando que el malestar se agrave o cronifique.

Los PAP no sustituyen la atención psicológica especializada, sino que constituyen una medida de contención temprana que puede ser ofrecida por personal capacitado, incluso si no es del ámbito clínico, siempre que siga principios éticos y protocolos establecidos. La intervención se centra en brindar seguridad, escucha activa, apoyo emocional, evaluación de necesidades básicas, conexión con redes de apoyo y orientación para acceder a servicios adecuados de atención.

Los PAP deben ofrecerse de forma empática, respetuosa y culturalmente apropiada, sin presionar a la persona a relatar lo sucedido, ni realizar interpretaciones diagnósticas. En contextos de violencia basada en género, su aplicación debe incorporar un enfoque diferencial, sensible al trauma, y respetuoso de la autonomía y dignidad de las víctimas.

Para aplicar primeros auxilios psicológicos se debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Paso 1 / **Empatía**: lograr que la mujer y sus hijos e hijas y personas dependientes se sientan activamente escuchada, aceptada, comprendida y apoyada. Esto reduce la intensidad del aturdimiento emocional y reactiva la capacidad de resolución de problemas.

Paso 2 / **Evaluación de la situación**:

- Indagar sobre el presente: ¿qué sucedió? ¿qué siente la persona? ¿qué piensa y qué puede hacer?

- Sobre el futuro inmediato. Identificar posibles riesgos y definir soluciones inmediatas

Paso 3 / **Sondeo de alternativas y curso de acción**: acompañar a la mujer para encontrar alternativas a las necesidades inmediatas y definir cuáles pueden dejarse para después. Se puede establecer un plan de acción a seguir con metas a corto plazo.

Paso 4 / **Iniciar acciones concretas**: ayudar a la mujer a ejecutar una acción concreta. Implica asumir una actitud facilitadora, orientadora o de asistencia y direccionamiento hacia una atención especializada, complementaria, de acuerdo con las circunstancias.

Etapa de permanencia en la Medida de Atención

Esta etapa contempla:

- El proceso de valoración inicial.
- La elaboración del plan de atención y acompañamiento por parte del equipo psicosocial a la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes durante el tiempo de permanencia en la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero.
- Para los casos del servicio hotelero el equipo psicosocial deberá desplazarse a estos lugares para esto fines.

Durante la permanencia de la mujer, sus hijos e hijas y las personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, se espera que las entidades territoriales realicen una atención integral de manera articulada entre los diferentes sectores. El objetivo es conjugar esfuerzos para prestar servicios como la atención psicosocial, orientación y capacitación laboral/productiva, continuidad o inclusión en espacios educativos, actividades culturales, recreativas y deportivas y demás servicios dirigidos a la protección, atención y garantía de derechos.

Todo lo anterior, desde la activación de rutas y la respuesta institucional a cargo de otros sectores a nivel territorial, en la prevención, atención y protección.

Cabe señalar que la medida de atención está sujeta al tiempo de la prestación de la medida de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y lo determinado por la autoridad competente en el otorgamiento de la medida. La cual puede ser renovada o suspendida. De igual forma, durante su permanencia en la medida de atención la mujer y su grupo familiar deben cumplir con las normas o reglas establecidas por la casa de acogida o por la entidad territorial así como las establecidas para las otras modalidades. El no cumplimiento de las mismas puede generar la suspensión de las medidas de atención por parte de la autoridad competente.

A. Valoración individual, familiar y grupal

La valoración tiene como propósito reconocer las características propias y necesidades de acompañamiento de la mujer, sus hijos e hijas, personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, y del grupo de mujeres que en un mismo momento se encuentren siendo atendidas por el equipo complementario. Esta valoración será realizada por la dupla compuesta por un/una profesional en el área de psicología y de trabajo social, para ello deberán:

- Identificar y comprender los daños y afectaciones psicosociales, generados por la situación de violencia a la que estuvieron expuestas las personas cubiertas con la medida, los factores de riesgo que les rodean y los recursos personales con los que cuentan
- Identificar las necesidades de acompañamiento por parte del equipo de profesionales.

Para la realización de la valoración se propone que la violencia sea abordada desde el Modelo Ecológico, ya que permite comprender la

violencia desde una visión amplia en la que interactúan distintos elementos presentes en cuatro sistemas agrupados de la siguiente manera: i) cultural y social (macrosistema), ii) comunitario (mesosistema), iii) individual y familiar (microsistema). Es bajo esta mirada que la dupla debe identificar las afectaciones psicosociales y los factores de riesgo, y posteriormente realizar un análisis de ellos que le permitan comprender la violencia vivida por cada persona, así como las necesidades de acompañamiento por parte de las otras personas profesionales del equipo.

Con el objetivo de llevar a cabo una adecuada valoración, es importante que la dupla tenga en cuenta lo siguiente:

- Contar con un contexto adecuado para el desarrollo del acompañamiento psicosocial, que permita la privacidad visual y auditiva.
- Identificación de recursos personales, así como lo recursos de afrontamiento y las afectaciones generadas por la violencia.
- Expectativas y planes de vida para el futuro.
- Necesidades de atención y expectativas de cambio.
- Redes de apoyo afectivas e institucionales.

Específicamente para el desarrollo de las sesiones que permitan la valoración individual, familiar y grupal, es necesario que la dupla tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Promueva el desarrollo de la sesión en un espacio amplio y con ventilación, que permita llevar a cabo cada una de las actividades de manera privada, segura y confidencial.

- Disponer de los apoyos y ajustes razonables que requiere la mujer para la comunicación, incluyendo la disponibilidad de

servicio de interpretación (lenguas indígenas, Lengua de Señas Colombiana) en los casos que sea necesario.

- Durante todo el proceso de atención se debe tener presente los referentes sociales que existen frente al género, etnia, discapacidad y momento del curso de vida. Recordando que estas construcciones están presentes en la identidad y relacionamiento, por ello, es importante que desde una mirada interseccional se comprendan las afectaciones que ha ocasionado la violencia basadas en género.

- Respetar los silencios (dado que éstos también comunican) y usar un lenguaje apropiado según las capacidades, proceso de desarrollo y referentes culturales de la mujer atendida.

- Si durante la sesión la mujer, sus hijos e hijas o personas dependientes, cubiertas con la medida de atención, voluntariamente desean narrar la situación de violencia, porque para ellas/ellos tiene un efecto de alivio y descarga, se debe observar los cambios que se pueden presentar en el momento de hacer memoria de los hechos. Es importante, tener presente que la intención del acompañamiento no es conocer la situación de violencia (el contenido de lo ocurrido), sino aquellos aspectos que aún les afectan emocionalmente para que luego de poner en marcha sus recursos personales y de afrontamiento, se mantengan vigentes.

- Reconocer y validar la experiencia de dolor y sufrimiento que emerge en el proceso de acompañamiento. Asimismo, hay que señalar que las situaciones de violencias vividas nunca debieron suceder, desinstalando la culpa y reconociendo los recursos que le han ayudado a la mujer a sobrellevar lo vivido. Si ocurre una

expresión de emociones descontrolada e intensa, se sugiere reconocer esto y realizar contención emocional. Tener presente que algunos de los hechos narrados por la persona pueden involucrar información confidencial, por lo que es necesario atender esta privacidad.

- Durante la valoración, el equipo estará atento a la manifestación de otras necesidades de atención en salud física y mental, para derivar al SGSSS, realizando gestión con la EAPB o a través de la IPS, el respectivo tratamiento; sino se encuentra respuesta, se debe notificar a la referente del tema de violencias de la Dirección Territorial de Salud para que desarrolle acciones que propendan por el cumplimiento de estas obligaciones de ley por parte de las IPS y EAPB.

B. Plan de Atención

El plan de atención es la hoja de ruta que guía el acompañamiento que necesita la mujer, sus hijos, hijas y personas dependientes. Este se elabora a partir de la valoración individual, familiar y grupal referenciada en el apartado inmediatamente anterior y conforme al tiempo por el cual fue otorgada la medida de atención. El plan de atención debe establecer claramente las atenciones individuales, familiares y grupales a realizar; los temas a trabajar; los objetivos a alcanzar en el marco del componente psicosocial o psicológico; el componente cognitivo y el componente económico, político y social.

El componente psicosocial o psicológico debe enfocarse en propender:

- la mitigación o eliminación de las afectaciones psicosociales.
- la activación y fortalecimiento de los recursos personales.
- el fortalecimiento de la autoestima.

- la relación familiar y las redes de apoyo, para romper pautas e interacciones familiares que legitimen la violencia.
- La ruptura del ciclo de violencia.

Para ello, el equipo elaborará el plan de atención atendiendo a las orientaciones metodológicas establecidas en el presente lineamiento de atención. En todo caso, deben tener presente las orientaciones generales que se señalan a continuación:

- Brindar información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados.

- Disponer de los apoyos y ajustes razonables que requiere la mujer, sus hijos e hijas o personas dependientes, para la comunicación, incluyendo la disponibilidad de servicio de interpretación (lenguas indígenas, Lenguaje de Señas Colombiano) en los casos que sea necesario.

- Garantizar el consentimiento informado de la mujer y de las personas dependientes de ella, mayores de edad cubiertas con la medida de atención, en cada uno de los procesos de atención psicosocial y complementaria.

- Garantizar la reserva de identidad al recibir la medida de atención respecto a los datos personales, los de sus hijos e hijas y personas dependientes cubiertas.

- Gestionar el acceso a los servicios y atenciones territoriales que hacen parte de la ruta de atención integral a las violencias, para las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención.

- Informar, acompañar y escuchar a los niños, niñas y adolescentes en el proceso.

- Reconocer y relacionarse con los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

- Garantizar los derechos de las víctimas al recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad, en los casos en que en este punto se identifique que aún no están siendo atendidas/os por el Sistema de Salud.

C. Acompañamiento Psicosocial

El acompañamiento psicosocial se realizará a través de tres modalidades:

- **Acompañamiento Psicosocial Individual:** Se desarrolla mediante sesiones individuales, en los que el equipo psicosocial trabajará las afectaciones psicosociales, sentimientos, sufrimientos derivados de los hechos de violencia vividos por la persona (mujer, hijo/hija, persona dependiente cubierta con la medida) y la forma que los haya elaborado; así mismo trabajarán con los recursos personales, el reconocimiento de las fortalezas y capacidades de cada uno de las personas, respondiendo a la caracterización psicosocial y los objetivos planteados en el plan de atención. Es así como el acompañamiento individual se divide en: 1) Acompañamiento individual a la mujer, 2) Acompañamiento individual a los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención.

- **Acompañamiento Psicosocial Familiar:** Se desarrolla mediante sesiones grupales (del núcleo familiar compuesto por la mujer, sus hijos e hijas y las personas dependientes cubiertas con la medida

de atención), en las que se abordaran las afectaciones psicosociales en la esfera familiar y en ese sentido buscará poner en marchar las herramientas y recursos que como familia les permitan el desarrollo claro de roles dentro del núcleo, relacionamiento familiar armónico y reelaboración de pautas familiares que signifiquen factores de riesgo reproductores de violencia.

- **Acompañamiento Psicosocial Grupal:** Se desarrolla mediante sesiones grupales con las mujeres víctimas, los hijos e hijas y personas dependientes de estas cubiertas con la medida de atención, que en un mismo momento estén siendo atendidas/dos por el equipo psicosocial. Para ello, se requieren sesiones de trabajo con las mujeres, sesiones de trabajo con los hijos e hijas (en este caso los grupos se conformarán por grupos de edad) y sesiones de trabajo con las personas dependientes de las mujeres cubiertas con la medida de atención. Estas sesiones están dirigidas a propiciar espacios de diálogo entre pares que han vivido situaciones de violencia, el reconocimiento de las capacidades y fortalezas personales y favorecer la expresión de modelos alternativos de afrontar situaciones de crisis o que representen un reto en el desarrollo habitual de la vida.

En el acompañamiento psicosocial dirigido a los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención, el equipo psicosocial debe atender las siguientes recomendaciones:

- Reconocer los referentes sociales, culturales y familiares que tienen frente al ser niño, niña y adolescente.
- Reconocer y permitir la expresión de emociones.
- Tener presente la edad y la identidad de género de los hijos e hijas como un factor vital en el desarrollo del proceso.

- Tener presente que los hijos e hijas y las personas dependientes de la mujer, cubiertas con la medida de atención, pueden tener información o una idea o representación diferente a la mujer frente a los hechos de violencia vividos; por ello, es indispensable darle tiempo al relato, reconocer el sentir y respetarlo, sin intervenir o intentar cambiarlo. En los casos en que considere necesario, se deberá generar reflexiones que permitan transformar imaginarios que legitimen o perpetúen la violencia.
- Reconocer y validar la experiencia de dolor y sufrimiento. Así mismo, señalar que los hechos de violencia vividos nunca debieron suceder, desinstalando la culpa y reconociendo los recursos que le han ayudado a los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención a sobrellevar lo vivido.
- Respetar los silencios (dado que éstos también comunican) y usar un lenguaje apropiado según sus capacidades, proceso de desarrollo y referentes culturales.
- Construir relaciones horizontales con los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con las medidas de atención, que les permita sentirse validados y reconocidos como sujetos de derechos.
- Conectarse emocionalmente con la experiencia de vida de los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención, para esto, incorporar los distintos roles que asume en su propia vida.
- Preparar para afrontar el proceso legal y demás actuaciones administrativas.

También es importante que el equipo psicosocial tenga en cuenta, durante el acompañamiento a la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes cubierta con la medida de atención, los siguientes elementos:

- Evitar utilizar tecnicismos durante la atención, en el caso de ser necesario, explique claramente la indicación y de lugar a preguntas que surjan por parte de los niños, niñas, adolescentes, la mujer o las personas dependientes.
- Evitar utilizar un lenguaje en términos de inferioridad; por el contrario, en el acompañamiento psicosocial individual se debe reconocer los recursos y capacidades de cada persona.
- Procurar no forzar a hablar de los hechos de violencia vividos.
- Utilizar preguntas reflexivas que permitan que las personas identifiquen sus propios recursos.
- Validar la expresión de emociones que puedan estar presentes.

Etapa de egreso de la Medida de Atención

El egreso de las personas cubiertas por una medida de atención, se da debido las causales de terminación establecidas en el Artículo 8[22] del Decreto 075 de 2024 como son:

a. Cumplimiento del plazo establecido. Este puede ser por 6 meses prorrogable otros 6 meses según lo dispuesto por la autoridad competente.
b. Superación de las situaciones que motivaron la medida de atención.
c. Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento del tratamiento en salud física y mental.
d. Ausencia recurrente e injustificada a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado, de acuerdo con lo que sobre ello establezca el reglamento interno.
e. Incumplimiento del reglamento interno de la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado.

[22]El cual modifica el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 780 de 2016

f. Inasistencia injustificada a los procesos de acompañamiento psicosocial.
g. Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a los de sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte.
h. Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el que se otorgaron las medidas de atención.
i. En el caso de subsidio monetario no asistir a las citas para la atención física o mental suya, de sus hijos e hijas o de las personas dependientes sin razón justificada.

En cualquier caso, la autoridad competente que otorga la medida de atención es la que puede dar por terminada la misma. Cuando se presente una o varias causales, es deber de la entidad territorial que implementa las medidas de atención, reportar a la autoridad competente, quien deberá analizar la situación en el marco del debido proceso; de ser el caso, podrá dar por terminadas las medidas mediante incidente, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a las entidades antes mencionadas.

Para el egreso de la medida de atención, de las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, el equipo psicosocial debe:

a. Reforzar el plan de seguridad previamente elaborado con el grupo familiar.
b. Reforzar derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, así como de las mujeres.
c. Reforzar el plan de proyecto de vida trabajado con el grupo familiar, enfatizando en temas como: lugar de residencia, plan para sostenimiento económico, cuidado diario de sus hijos e hijas, y personas, y otras actividades a realizar.

d. Reforzar el cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de atención y realizar el registro en el formato de seguimiento psicosocial.
e. Informar a la entidad territorial del lugar donde la mujer establecerá su residencia, para que ésta sea ingresada en los servicios sociales según la oferta del territorio.
f. Verificar el estado de las solicitudes de impulso procesal del caso de la mujer víctima y enseñarle los pasos y rutas a seguir.
a. Verificar el estado de nivelación académica de las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, y gestionar la continuidad del proceso educativo después de egresados del servicio.
b. Identificar las redes de apoyo con las que cuenta la mujer que fortalezcan esos entornos protectores de la misma.
c. Gestionar la vinculación laboral de la mujer a través de procesos de empleabilidad y/o productivos.
d. Garantizar la vinculación de la oferta de servicios de actividades, culturales, recreativas y deportivas en el lugar donde se vaya a ubicar la mujer.
e. Asegurar que la mujer esté informada sobre los diferentes servicios de apoyo que tiene a su disposición.
f. Identificar la oferta de cuidado para sí misma, sus hijos e hijas y personas dependientes, especialmente si están en condición de discapacidad.

Adicionalmente, la entidad territorial que implementa las medidas de atención debe informar a la autoridad competente sobre la terminación de la medida de atención. La garantía de tratamiento en salud física y mental de acuerdo con el plan de tratamiento brindado por al EAPB a través de las IPS, debe continuar independientemente del estado de la medida de atención, solo se le dará finalizado por solicitud del médico o medica tratante.

Finalmente, la entidad territorial que implementa las medidas de atención emite comunicación de finalización de la medida de atención a la autoridad competente.

Etapa de seguimiento posterior al egreso de la Medida de Atención

Si el egreso de la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes, cubiertas con la medida de atención, se debe al cumplimiento del plazo establecido, el equipo psicosocial realizará cuatro seguimientos a la mujer durante un año, para verificar el estado actual frente a las afectaciones psicosociales de la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes.

Este seguimiento puede realizarse a través de visita domiciliaria, consulta presencial o llamada telefónica y estará organizado de la siguiente manera[23]: El primero, al mes del egreso; el segundo, a los tres meses del egreso; el tercero, a los seis meses; y el cuarto seguimiento al año del egreso. Esto implicará no solo una entrevista con la mujer, sino también comunicación con las entidades con las que se activó la ruta de atención integral.

Articulación para la atención integral en salud física y mental

Esto implica el desarrollo de espacios de articulación entre Dirección Territorial de Salud (DTS), Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para reconocer los avances, barreras y retos de la atención integral en salud a las víctimas de violencias basadas en género.

Las acciones de articulación que se deben liderar por parte de la Dirección Territorial en Salud (DTS) son:

[23] Se contempla 4 sesiones en adopción a las orientaciones técnicas que ha realizado Bogotá y Barranquilla para la atención de las mujeres en las Casas Refugio donde establecen este número de sesiones para los seguimientos.

- Analizar la situación de la atención integral en salud (física y mental) de las víctimas de violencia sexual (Resolución 459 de 2012).
- Analizar la situación de la atención de las víctimas de ataques con agentes químicos y otras violencias de género.
- Establecer compromisos entre las EAPB e IPS para superar las barreras en la atención.
- Garantizar la atención integral en salud de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de las zonas rurales y rurales dispersas.
- Realizar una atención humanizada, de calidad, con enfoque de género e intercultural.
- Articular acciones para la implementación de las medidas de atención contempladas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Responsabilidades de las Direcciones Territoriales en Salud (DTS)

a. Programar y contratar de manera oportuna el Plan de Intervenciones Colectivas.
b. Realizar intervenciones colectivas orientadas a:
 - Promover los derechos sexuales y derechos reproductivos.
 - Informar sobre los derechos en salud de las víctimas de violencias basadas en género y formas de acceder a la atención.
 - Informar sobre líneas de atención, nacionales o locales, a víctimas de violencias basadas en género.
 - Informar sobre la ruta intersectorial de atención a víctimas de violencias basadas en género, indicando sobre cómo acceder a la misma.
 - Educar para la equidad de género.
 - Identificar y reconocer las orientaciones sexuales e identidades de género diversas sin discriminación.

c. Realizar un trabajo articulado en la planeación e implementación de acciones entre el departamento y los municipios, en el marco de la concurrencia y complementariedad.
d. Fortalecer la Vigilancia en Salud Pública de las violencias basadas en género y la violencia intrafamiliar.
e. Gestionar la afiliación de las víctimas de violencias, que no estén aseguradas, teniendo en cuenta normatividad vigente.

Responsabilidades de la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPBS)

a. Caracterizar a su población afiliada y analizar de manera crítica la situación de la atención a las víctimas de violencias basadas en género, afiliadas a su entidad.
b. Desarrollar todas las acciones necesarias para garantizar:
 - La red prestadora para la atención integral (física y mental) y oportuna de las víctimas de violencias basadas en género.
 - Los servicios y tecnologías necesarias para la atención integral en salud de víctimas de violencias basadas en género.
 - El acceso a la atención en salud (física y mental) de las víctimas de zonas rurales o rurales dispersas.
 - El aseguramiento de las víctimas no afiliadas, incluidas las víctimas en situación de migración en los casos que aplique, de acuerdo con la normatividad vigente.
 - La portabilidad de las víctimas de violencias, que aseguren su atención inmediata.
c. Informar sobre los derechos en salud de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias y con consumo problemático de sustancias psicoactivas.
d. Informar a su población afiliada sobre la red prestadora para la atención de urgencias o eventos de violencias.

e. Fortalecer el acceso y la oportunidad en la atención de las intervenciones relacionadas con salud sexual, reproductiva y mental, establecidas en la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud, y de Salud Materno y Perinatal (Resolución 3280 de 2018) y lo establecido en el plan de beneficios en salud contemplado en la Resolución 2292 de 2021.

Responsabilidades de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)

a. Prestar la atención de urgencias a todas las víctimas de violencias basadas en género, incluidas las víctimas en situación de migración, sin distinción o discriminación alguna.
b. Capacitar al talento humano de su IPS en los protocolos de atención integral en salud a víctimas de violencias basadas en género.
c. Realizar seguimiento a las víctimas de violencias basadas en género atendidas.
d. Prestar la atención en salud, sin dilaciones, para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
e. Informar sobre los servicios de salud sexual y salud reproductiva, y sobre formas de acceder a los mismos.
f. Fortalecer los servicios de salud sexual y salud reproductivas para la atención de las y los adolescentes.
g. Asegurar los métodos de anticoncepción.
h. Atender de manera diferenciada a las víctimas de violencias teniendo en cuenta el curso de vida, la identidad de género y orientaciones sexuales diversas, las víctimas del conflicto armado, la pertenencia étnica, la situación de discapacidad, situación de calle, el consumo problemático de sustancias psicoactivas o la situación de migración, entre otros.
i. Prestar servicios de salud mental desde un enfoque centrado en la situación y necesidades de las víctimas.

j. Prestar la atención de urgencias a las víctimas de violencias, en situación de migración y realizar la correspondiente afiliación en salud, para los casos que aplique, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
k. Desarrollar las capacidades del talento humano de su IPS para la atención humanizada, la prevención del estigma y la discriminación hacia las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias basadas en género.

Articulación intersectorial

En los casos que se presenten barreras de acceso de las mujeres frente a las medidas de atención, se deberá activar el Mecanismo Articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género conforme lo dispuesto en el Decreto 1710 de 2020, o el sistema de articulación que haga sus veces en la entidad territorial.

Las diferentes formas de violencia producen afectaciones en diversos ámbitos de la vida y salud de las mujeres. Esto implica que su abordaje debe ser integral; por lo tanto, es necesaria la articulación y coordinación entre las instituciones y sectores según sus competencias y obligaciones.

Teniendo en cuenta los avances en la normatividad para la atención de las mujeres que han vivido una situación de violencia, los equipos profesionales de las casas de acogida, refugio o albergues y servicios hoteleros deben orientar y, si se requiere, acompañar a las víctimas para que sean atendidas por los diferentes sectores, en cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

En los casos en que la medida de atención se cumpla a través de subsidio monetario, los profesionales de las Direcciones Departamentales o Distritales de Salud, deberán efectuar el seguimiento y acompañamiento

de las mujeres víctimas durante el tiempo de duración de las medidas de atención.

La articulación intersectorial y el trabajo conjunto a través de la activación de rutas de atención contribuye al éxito de la ruptura del ciclo de violencias y a la reconstrucción del proyecto de vida.

En el marco de la implementación de la Ley 1257 de 2008 se establece una serie de responsabilidades por parte de cada uno de los actores del Estado en la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencias contra las mujeres; por lo tanto, la Ruta de Atención Integral Nacional comprende :

Paso 1: Es la información, orientación y asesoría que consiste en el acompañamiento que se les hace a las personas víctimas de violencia, de manera gratuita y especializada; esto contemplado en los artículos 8 y 20 de la ley 1257 de 2008, en el que todas las autoridades del Estado tienen la obligación de orientar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia.

Paso 2: contempla la atención integral en salud la cual se recoge en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley 1257 de 2008 que establece el derecho a la vida digna, a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, a su derecho de dar su consentimiento informado para exámenes en casos de violencia sexual y a decidir el sexo del médico tratante, a recibir información sobre su salud sexual y reproductiva. En el caso de mujeres con discapacidad estas atenciones deben brindarse aplicando las disposiciones de la Resolución 1904 de 2017.

Paso 3: acceso a la justicia, consiste en lo relacionado con los artículos 7, 8 y 13 de la Ley 1257 del 2008, que hacen mención a: garantizar el acceso a la verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas, al igual que el derecho a decidir voluntariamente si quiere o no ser confrontada con su agresor en cualquier procedimiento judicial o administrativo, en

esa medida, son las autoridades competentes las entidades encargadas del acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia basadas en género del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley. En el caso de las mujeres con discapacidad que así lo requieran, se deben generar los apoyos y ajustes razonables para facilitar la toma de decisiones, en los términos de la Ley 1996 de 2019.

Paso 4: consiste en las medidas de protección, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1257 relacionada con; desalojar el agresor, obligar a éste a adherirse a un tratamiento terapéutico o reeducativo, decidir régimen de custodia y visitas, obligar a que el agresor se abstenga de acudir a donde se encuentre la víctima, suspenderle la tenencia de armas, decidir el uso y disfrute vivienda familiar, prohibir enajenar bienes por parte del agresor y la devolución objetos uso personal, entre otros.

Paso 5: son los servicios de alojamiento, alimentación y transporte suministrados a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, a través de las casas de acogida, albergues, refugios, servicios hoteleros o subsidios monetarios, los actores responsables de proveer estos servicios son las entidades territoriales. En el caso de las mujeres con discapacidad las casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros y medios de transporte deben contar con condiciones de accesibilidad.

Paso 6: estabilización de las víctimas y el restablecimiento de derechos de las víctimas que hace alusión al artículo 22 de la Ley 1257 de 2008 el cual establece, el acceso a educación técnica o superior de las mujeres, el reintegro al sistema educativo de niños, niñas y adolescentes, la deducción de renta para empleadores que contraten a mujeres víctimas de violencias, atención psicosocial en salud física y mental y medidas de estabilización socioeconómica.

Paso 7: representación judicial a las víctimas, artículo 8 literal G, Ley 1257 de 2008, el cual establece la asistencia técnica legal y gratuita a las mujeres en sus procesos judiciales, a través de la Defensoría del Pueblo por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, consultorios jurídicos o abogados de confianza.

Paso 8: seguimiento, el cual consiste en el monitoreo que hacen las entidades, del estado de avance del caso, conforme las actuaciones realizadas desde la ruta de violencias. Así mismo, consiste en el monitoreo que hace el Ministerio Público de dichas actuaciones.

Articulación Intersectorial en el marco de la Ruta de Atención y el Mecanismo Articulador



Por su parte, la eficacia en la activación de rutas depende de la participación de la entidad territorial en espacios intersectoriales como el Mecanismo Articulador de los departamentos, distritos y municipios; en estos se puede posicionar una serie de acciones relacionadas con las casas de acogida, albergues o refugios, servicios hoteleros o subsidio monetario

con el fin de propender a la disminución de las barreas de acceso en la atención y la garantía de derechos, por parte de otros sectores, que asisten al Comité para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género (sector justicia, educación, trabajo, social, cultura, deporte, otros servicios sociales).

Este espacio de coordinación, regulado por el Decreto 1710 de 2020, "por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes", destaca la necesidad e importancia de realizar un trabajo articulado entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, orientado a formular, implementar, diseñar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos. El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género desarrolla lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 y que redunda en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

8. Financiación

Las medidas de atención para las mujeres víctimas se financian o cofinancian con los recursos propios de las entidades territoriales y con los recursos disponibles para tal fin en el Presupuesto General de la Nación en cada vigencia, y que son trasferidos por el Ministerio de Salud y

Protección Social en el marco de lo dispuesto en el artículo 3[24] del Decreto 075 del 2024.

Los recursos disponibles del sector salud en cada vigencia para la financiación y cofinanciación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos, son de concurrencia; es decir, que tienen un carácter complementario a los recursos propios que las entidades territoriales destinen y ejecuten durante la presente vigencia para la implementación de tales medidas en sus jurisdicciones, en cumplimiento de sus responsabilidades frente a las violencias basadas en género.

Estos recursos se asignan a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales que certifican el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1884 de 2023 "*Por la cual se determinan los criterios para la distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.*"

Requisitos para el giro

El giro de recursos se realizará a la cuenta bancaria de la entidad territorial delegada por el representante legal, previa entrega a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de los documentos que se detallan a continuación:

a. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contenida con el nombre completo, identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.
b. Copia del Registro Único Tributario - R.U.T. de la entidad territorial.

[24] Que modifica el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016

c. Comunicación con el nombre completo, cargo, identificación, correo electrónico y número de contacto de la persona funcionaria responsable de coordinar la ejecución de los recursos asignados mediante la resolución de asignación de recursos de la respectiva vigencia para la implementación de las medidas de atención.

Destinación de los recursos asignados

Los recursos asignados mediante la resolución tienen destinación específica para concurrir en la financiación o cofinanciación de las medidas de atención en una o ambas modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. Así las cosas, el rubro mediante el cual se realiza la incorporación de estos recursos en el presupuesto de la entidad territorial deberá tener esta naturaleza.

Lo anterior con el fin de: i) incrementar el número de cupos de atención en modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros que la entidad territorial garantiza o garantizará con recursos propios durante la actual vigencia; ii) financiar o cofinanciar el número de cupos de atención en modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros que la entidad territorial garantiza o garantizará con recursos propios en la presente vigencia; o iii) fortalecer la implementación de medidas de atención en modalidad de subsidio monetario. La entidad territorial podrá establecer si ejecuta los recursos asignados para estos tres (3) usos definidos, o únicamente en la modalidad de subsidio monetario. Por lo anterior, no podrán ser utilizados para infraestructura, dotación, deducciones, retenciones u otros gastos fuera de los expresamente establecido en el acto administrativo referido y en este documento. En tal sentido, lo establecido no impide que la entidad territorial pueda prestar más y/o mejores servicios, o pagar un mayor valor por estos, con recursos propios.

Ejecución de los recursos

Para la efectiva y debida ejecución de los recursos de concurrencia transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución de asignación de recursos en la implementación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, las entidades territoriales deberán:

a. Realizar la proyección de la ejecución de los recursos asignados, en el caso de que aplique, de los recursos propios en el formato y los plazos establecidos para tal fin por este Ministerio.
b. Apropiar los recursos asignados y remitir el acto administrativo que acredite la incorporación al Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo no mayor a 60 días calendario, posterior al giro de los recursos. Si vencido este plazo la entidad territorial no ha incorporado recursos, deberá reportar al Ministerio la gestión realizada a la fecha para dar cumplimiento a esta obligación y en caso de no se justificable deberá proceder con el reintegro de dichos recursos en concordancia con el plazo establecido por el MSPS. La incorporación de los recursos de concurrencia transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social se hará en partida presupuestal que permita verificar la destinación especifica de los mismos.
c. Llevar a cabo la ejecución de los recursos asignados, así como de los recursos propios tomando como base la proyección presentada al MSPS.
d. Garantizar durante toda la vigencia la oferta de cupos proyectados, los cuales deben financiarse con recursos propios o de concurrencia, para las casas de acogida, albergues o refugios o servicios hoteleros en cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas y de infraestructura y dotación mínimas anteriormente nombradas.

e. Garantizar durante toda la vigencia la capacidad operativa y los mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de atención en una o dos modalidades: a) casas de acogida, albergues o refugios, y b) subsidio monetario, certificados en observancia de los criterios establecidos en la Resolución 1884 de 2023 expedida por el MSPS.
f. De igual forma, debe cargar a la plataforma PISIS Cliente Neo los documentos establecidos en la Resolución 2361 de 2016 expedida por el MSPS; el cargue se realizará dentro de los tiempos establecidos en el presente lineamiento.
g. Cubrir con los recursos asignados, únicamente los servicios de habitación, alimentación, transporte y acompañamiento psicosocial (En caso de la primer modalidad), con los valores establecidos, por la entidad territorial, debidamente actualizados según vigencia.

Costos de sugerencia por modalidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, asignación y distribución de recursos de la Resolución 1884 del 2023 del MSPS, los recursos disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención, serán asignados mediante acto administrativo proferido por esta cartera ministerial, y destinados por la ADRES a las entidades territoriales que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente lineamiento técnico.

Los valores sugeridos que establece el MSPS para la Resolución 937 de 2025 para cada modalidad son los siguientes:

TABLA 1. COSTO DIARIO / MENSUAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CASAS DE ACOGIDA, ALBERGUES, REFUGIOS O SERVICIO HOTELERO

Ítem	Valor Mensual 2025	Valor Diario 2025

Habitación y alimentación	966.000	$32.200
Transporte	170.400	$5.680
Acompañamiento Psicosocial	628.800	$20.960
Costo administrativo	145.800	$4.860
Total	1.911.000	63.700
Costo de transporte inicial o de cambio de modalidad	54.748	

Fuente: Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social. 2025.

El costeo previamente sugerido, tuvo en cuenta los siguientes aspectos. (Las necesidades, características y aspectos técnicos descritos en el presente documento):

a. El ítem de costos de administración en concordancia con lo señalado por equipo técnico corresponderá al 8% sobre el total (habitación, alimentación, transporte y acompañamiento psicosocial) incluyendo el costo de transporte inicial o de cambio de modalidad. Estos costos incluyen los gastos de papelería y material pedagógico.
b. Se utilizó los costos de la transferencia realizada en el 2024 para la implementación de las medidas de atención dirigidas a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes víctimas de violencia basadas en género de, así las cosas, se indexó dichos valores en concordancia con el IPC (Índice de Precios al Consumidor).
c. El rubro transporte se ajusta de acuerdo con el monto del auxilio de transporte del Salario Mínimo Legal Vigente. Auxilio de Transporte 2024 tomado de Decreto 2293 de 2023.
d. Se toma como referencia el costo por sesión de acompañamiento psicosocial del PAPSIVI para la implementación en 2024, ya que

este programa establece un estándar reconocido en términos de costos y estructura de intervención psicosocial en contextos de violencias y dentro de sus objetivos se encuentran el de "Fortalecer los recursos y estrategias de afrontamiento que afiancen la autonomía y participación de las víctimas como sujetos de derechos."[25]

Utilizar el costo de PAPSIVI como base permite asegurar que las medidas de atención propuestas sean económicamente viables y alineadas con los estándares nacionales ya aprobados. Además, aunque el PAPSIVI hace referencia a un plan de 8 sesiones, para el caso específico de las medidas de atención (en modalidad Casa Refugio, acogida, albergue o Servicio Hotelero) se financiarán máximo de 10 sesiones mensuales; está ampliación responde a la necesidad de abordar de manera más integral el ciclo de la violencia, que puede requerir un mayor número de sesiones para contribuir a la interrupción de patrones de comportamiento y promover un proceso de recuperación más efectivo.

e. El ítem denominado "Costo de transporte inicial o de cambio de modalidad" corresponde al valor máximo para cubrir por traslado de cada mujer, sus hijos e hijas y/o personas dependientes, y su costeo tuvo en cuenta precio fijado en vigencia 2024 debidamente indexado en concordancia con IPS. Este valor se pagará de la siguiente manera:

- **Única vez:** En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en la casa de acogida, albergue o refugio y servicio hotelero y opte por esta modalidad, se reconocerá el valor definido para este transporte por una única vez, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de

[25] Estrategia de Atención Psicosocial en el marco del Programa de atención psicosocial y salud integral a víctima – PAPSIVI minsalud 2017

la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida, albergue o refugio y servicio hotelero. Dicho valor es asignado debido a que una de las expresiones del continuum de la violencia contra las mujeres, es la dependencia económica, que a su vez se convierte en uno de los motivos por las que las mujeres víctimas de violencias permanecen en estas relaciones. En las situaciones en las que se identifica alto riesgo de violencias se hace necesario garantizar su traslado de manera inmediata al lugar donde se le prestara la medida de atención.

- **Dos veces:** En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en una modalidad diferente a la finalmente escogida o decida cambiar de modalidad durante los meses en la que fue brindada la medida de atención, se reconocerá el valor definido para este transporte por dos veces.

Ahora bien, la Resolución 1884 de 2023 expedida por el MSPS señala en su artículo 4 lo siguiente:

> *"(…) Artículo 4. Asignación y distribución de recursos. Los recursos disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención serán asignados mediante acto administrativo proferido por esta cartera ministerial, y destinados por la ADRES a las entidades territoriales que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente lineamiento técnico.*
>
> *Parágrafo 1. El valor diario que se reconocerá para la asignación de recursos en la modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, comprenderá los costos del alojamiento, alimentación y transporte, de acuerdo con los valores de referencia remitidos por las entidades territoriales los cuales estarán sujetos a verificación por parte de este Ministerio.*

Parágrafo 2: En los casos en que la mujer víctima opte por la modalidad de atención de subsidio monetario, la entidad territorial dispondrá de los recursos asignados de conformidad con el lineamiento técnico, respecto de los cuales deberá contar con el mecanismo para garantizar su entrega y su respectivo seguimiento y control. El costo mensual del subsidio monetario se otorgará de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 del 2008".

En tal sentido si la entidad territorial decida aceptar el valor sugerido por el MSPS, solo bastará con el diligenciamiento del Formato y Pestaña de Proyección de Recursos 2025, relacionado con el número de cupos y días, al momento de la certificación.

Para los casos en que la entidad territorial suministre valores de referencia superiores o menores al sugerido por el MSPS deberá diligenciar "**Formato y Pestaña Proyección de Recursos 2025"**, así mismo, la pestaña "Valor Costeo Cotización", adjuntando 3 cotizaciones desagregadas por costo unitario día por cada ítem. Las cotizaciones deberán presentar los siguientes criterios: nombre y logotipo, nombre de la entidad territorial, fecha de la cotización, descripción del producto o servicio, precio unitario, cantidad y total.

Una vez la entidad territorial remita los valores de referencia estos estarán sujetos a verificación del MSPS, por tanto, se realizará un estudio de los precios históricos, precios de referencia y con ellos se determinará valor promedio que conlleve a determinar el costo unitario día por cada ítem el cual se dará a conocer a la entidad que ejecutará los recursos.

TABLA 2. Costo mensual del subsidio monetario

Servicio	Régimen subsidiado valor mensual

Subsidio Monetario (mujeres afiliadas al régimen subsidiado, equivalente a un SMMLV 2024)	$1.423.500
TRANSPORTE Subsidio de Transporte	$200.000
TOTAL	$1´623.500
Costo administrativo por transferencia bancaria (*)	$29.223
Transporte (***)	$54.748

Fuente: Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social con base en Decreto 2293 del 2024 y Resolución 1884 de 2023.

Se cubrirá el valor de la medida de atención en la modalidad de subsidio monetario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008.

(*) Transferencia bancaria, el costo administrativo mensual es aproximadamente el 1.8% del valor a transferir.

(***) El monto establecido es el valor máximo para cubrir por traslado de cada mujer y sus hijos e hijas, y se pagará de la siguiente manera:

- **Única vez:** En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en la casa de acogida, albergue o refugio y servicio hotelero y opte por esta modalidad, se reconocerá el valor definido para este transporte por una única vez, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida, albergue o refugio y servicio hotelero. Dicho valor es

asignado debido a que una de las expresiones del continuum de la violencia contra las mujeres, es la dependencia económica, que a su vez se convierte en uno de los motivos por las que las mujeres víctimas de violencias permanecen en estas relaciones. En las situaciones en las que se identifica alto riesgo de violencias se hace necesario garantizar su traslado de manera inmediata al lugar donde se le prestara la medida de atención.

- **Dos veces:** En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en una modalidad diferente a la finalmente escogida o decida cambiar de modalidad durante los meses en la que fue brindada la medida de atención, se reconocerá el valor definido para este transporte por dos veces.

Contratos, convenios y demás acciones administrativas

Los contratos, convenios y demás acciones administrativas suscritas con cargo total o parcial a los recursos asignados, para la implementación de las medidas de atención, deben contemplar lo siguiente:

a. El objeto debe estar dirigido a garantizar la prestación de las medidas de atención para las mujeres víctimas de violencia en sus dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y la normatividad reglamentaria.
b. Deben señalar claramente el monto de los recursos, que se destinan al pago de los servicios contemplados en la normatividad vigente sobre las medidas de atención.
c. Para la implementación de las medidas de atención en modalidad de casas de acogida, albergues o refugios y servicio hotelero, se deben señalar el número de cupos que garantizan.
d. Igualmente, deberán señalar el valor diario de atención por persona (la mujer víctima y cada uno de sus hijos e hijas, y demás personas a cargo cubiertas por las medidas de atención).

e. Para la implementación de las medidas de atención en modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o en servicios hoteleros, se deben señalar los servicios y condiciones básicas que se deben garantizar, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
f. Para la implementación de las medidas de atención en modalidad de subsidio monetario, se debe establecer el número mínimo de subsidios a entregar o el tope máximo de recursos dispuestos para la entrega del mismo, y el valor de cada subsidio de acuerdo al régimen de afiliación en salud de la mujer víctima, en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, esto es, para el régimen contributivo el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al SGSSS, y para el régimen subsidiado, el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. Cabe aclara, que frente a los recursos asignados por el MSPS, se reconoce el valor de un SMLV, es decir, que la entidad territorial debe cubrir la diferencia en los casos en que las mujeres coticen por al SGSSS por un valor superior a este.
g. Para la prestación del servicio de transporte del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, o del lugar donde la mujer víctima de violencias, sus hijos e hijas pasaron los cinco (5) días hábiles otorgados para la toma de la decisión de la modalidad de la medida por la cual opte la mujer, deberán señalar el valor por persona (la mujer víctima y cada uno de sus hijos e hijas), teniendo en cuenta que con cargo a los recursos asignados por el MSPS.
h. Una vez suscrito y legalizado el contrato o convenio entre las partes, la entidad territorial deberá remitir copia de este, acta de inicio y de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas, al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social, así como a la finalización de estos enviar copia de las actas de liquidación. En este mismo sentido, de optar por otra acción

administrativa que soporte el compromiso del pago de los servicios prestados, deberá remitirse al MSPS el debido soporte. Todo lo anterior, en los términos y plazos establecidos en este documento.

i. Realizar oportunamente las acciones administrativas necesarias para la prestación de las medidas de atención en una o dos de sus modalidades, directamente o mediante la suscripción de contratos o convenios en el marco de la normatividad vigente al respecto, así como de forma ininterrumpida, para dar cumplimiento a los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura mínima para la implementación de las medidas en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, estipuladas en la normatividad vigente así como también las condiciones básicas para la prestación de las medidas de atención mediante subsidio monetario señaladas en el presente lineamiento. De igual forma, deberán garantizar el pago oportuno a los terceros mediante los cuales se presten los servicios.
j. Para tales efectos, este documento de lineamientos deberá ser parte integral de los contratos, convenios y demás acciones administrativas que se generen por parte de las entidades territoriales, a quienes les corresponde ejercer las acciones necesarias para verificar su total cumplimiento, y las sanciones correspondientes en el marco de lo pactado y de la normativa vigente.

Las entidades territoriales deberán:

a. Registrar la información en SISPRO sobre la ejecución los recursos asignados por el MSPS, a través de la plataforma PISIS Cliente Neo[26], en los términos establecidos en la Resolución 2361 de 2016 expedida por este Ministerio.

[26] Si presenta alguna inquietud, el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera mediante línea telefónica a través del Centro de Contacto: En Bogotá: (57-1) 5893750 opción 2, Resto del país: 018000960020 opción 2 en el horario de atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua, o a través del correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co

b. Elaborar un informe técnico sobre la implementación de las medidas de atención con cargo a los recursos asignados por el MSPS, de acuerdo con lo establecido en el presente lineamiento.
c. Reintegrar a la ADRES los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos financieros, para lo cual se debe realizar: i) el reintegro de los recursos no ejecutados a las cuentas bancarias señaladas por este Ministerio, ii) una vez efectuado dicho reintegro, liquidar los respectivos rendimientos financieros generados desde la fecha de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital de los recursos no ejecutados e informar de manera oficial este proceso a la Oficina de Promoción Social.
d. Contemplar para la ejecución de los recursos transferidos los siguientes artículos del Decreto 111 de 1996[27] y el Decreto 1068 de 2015[28].
e. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.
f. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se

[27] ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

[28] ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

i. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago […]

hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

g. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

9. Seguimiento

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Oficina de Promoción Social, adelantará el seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos con base en los presentes lineamientos, con el fin de:

- Identificar la realización de las acciones pertinentes y necesarias para establecer que dicha ejecución se desarrolló en forma coherente y proporcional dando cumplimiento a las actividades y objetivos establecidos en el acto administrativo de asignación y en el presente documento de lineamientos.
- Verificar el reintegro de los rendimientos financieros generados y de los recursos que no se hayan ejecutado o comprometido acorde con la normatividad vigente.

Para este fin, el MSPS, realizará y desarrollará asistencias técnicas presenciales o virtuales con relación a la implementación de las medidas de atención y podrá realizar visitas a las casas de acogida, albergues, refugios y servicios hoteleros para el seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos, entre otros, establecidos en la Resolución 1884 del 2023 y realizará el seguimiento de la adopción de las orientaciones técnicas emitidas en el presente lineamiento.

Las Entidades Territoriales deberán reportar trimestralmente los informes técnicos y financiero, conforme lo establecido en el punto 7.1. REPORTES DE INFORMACIÓN.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará trimestralmente retroalimentación a la Entidad Territorial teniendo en cuenta la información reportada.

Reportes de información

Informes de seguimiento a la ejecución de los recursos

Las entidades territoriales deberán cargar en la plataforma PISIS Cliente Neo los informes mensuales al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social relacionados con la ejecución de los recursos propios (con el fin de determinar la concurrencia) y los asignados por el MSPS para la implementación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en sus dos modalidades. Lo anterior, en tres formatos así:

a. Formato proyección de recursos asignado por el MSPS.

b. Formato reporte ejecución financiera en el cual se reportará la información sobre la ejecución de recursos, adjuntando los soportes señalados en el presente documento, y todos aquellos correspondientes para la verificación de lo reportado, de los cuales deberá realizar el cargue en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO mediante la plataforma PISIS Cliente Neo, en los plazos que se referencian a continuación.

c. Formato de información técnica el cual reportará la información de la mujer atendida, sus hijos e hijas y personas dependientes en el marco de la implementación de las medidas de atención.

Soportes de los informes técnicos y financieros

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2361 de 2016 de este Ministerio "*Por la cual se fijan los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos*", los departamentos, distritos y municipios objeto de la asignación de recursos de concurrencia para garantizar la implementación de las medidas de atención de mujeres víctimas de violencia, deberán efectuar el cargue de los soportes de que trata el artículo 5º, a través de la plataforma PISIS, conforme a la estructura y especificaciones contenidas en el anexo técnico de la citada resolución. Los documentos para cargar son los siguientes:

1. Acto administrativo de incorporación de los recursos transferidos a su presupuesto
2. Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos.
3. Contratos, convenios o actos administrativos formalizados para la ejecución de los recursos (Resoluciones de reconocimiento de pago) y respectivos soportes de pago con cargo a los recursos transferidos.
4. Copia de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas.
5. Actas de ejecución de los recursos parciales y finales suscritas por el supervisor o interventor.
6. Informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor (técnico y financiero).
7. Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos

8. Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados.
9. Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados.
10. Relación de los rendimientos financieros generados.
11. Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los rendimientos financieros generados.
12. Comunicaciones (electrónicas y oficios) dirigidas a este Ministerio en la que dan respuesta a la ejecución y de ser necesario con las aclaraciones a que haya lugar.

Con relación a los informes técnicos y financieros, las entidades territoriales deberán efectuar el cargue de los mismos en la plataforma PISIS Cliente Neo, numeral 6º denominado "Informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor", en los formatos establecidos por la Oficina de Promoción Social. Anexo **Formato 6. Informe técnico y Formato 7. Informe financiero.**

El incumplimiento en la oportunidad de entrega de estos informes por parte de la entidad territorial, o las inconsistencias en los mismos, darán lugar a la solicitud de explicaciones y la subsanación de los informes y soportes no podrán superar el mes siguiente para el cargue de los mismos en la siguiente apertura de la plataforma PISIS.

Ante la renuencia en la atención a los requerimientos mencionados en los plazos establecidos, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar la exigencia de la devolución de los recursos, toda vez que no se encuentran ejecutados o comprometidos de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo de asignación y en el presente documento de lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro de estos recursos, el correspondiente reporte a las entidades de inspección,

vigilancia y control y los efectos administrativos, fiscales y penales a que haya lugar.

Sobre la información presentada el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Oficina de Promoción Social, efectuará la revisión y mediante comunicación escrita informará la aprobación de los documentos cargados o realizará las observaciones a que haya lugar para el ajuste correspondiente.

El informe de cierre y de seguimiento a la ejecución (en adelante el informe de cierre) se genera con base en el informe final presentado por la entidad territorial; para el cual procederá el plazo máximo de subsanación de tres (3) meses señalados anteriormente. Concluido el plazo y de no presentarse inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de reintegro, le será notificada el informe de cierre señalando la finalización satisfactoria de la ejecución.

En caso de que persista inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de reintegro, se dará aplicación al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1716 de 2019 de este Ministerio "*Por medio de la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa*" o la normatividad vigente.

Para simplificar el proceso conciliatorio y posterior trámite de cierre de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en cada vigencia, la entidad territorial deberá tramitar con el área competente en su jurisdicción, la inclusión de la descripción del número de resolución de la transferencia en el sistema financiero correspondiente, a fin de que se identifique en todos los soportes de ejecución de recursos transferidos el acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección con cargo al cual se generó el pago de las medidas de atención, en los términos establecidos en el presente documento.

10. Obligaciones de las entidades territoriales

Las entidades territoriales señaladas con recursos asignados para las Medidas de Atención darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Confirmar la recepción de la transferencia de los recursos a la cuenta reportada por cada entidad.

b. De igual forma, debe cargar a la plataforma PISIS Cliente Neo los documentos antes mencionados, dentro de los tiempos establecidos en la Resolución 2361 de 2006.

c. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en el presente documento de lineamientos.

d. Presentar los informes técnicos y financieros a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, en los términos establecidos en el presente documento de lineamientos.

e. Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo[29], en los

[29] Tenga en cuenta:

- Tanto el representante Legal como el Contacto deben registrar sus datos en el portal www.miseguridadsocial.gov.co.
- Con el usuario y la contraseña ya definidos, debe ingresar al portal web.sispro.gov.co y descargar la plataforma PISIS Cliente Neo (este proceso se realizar si es la primera vez que ingresa a la plataforma) y enviar el archivo según la estructura definida en el Anexo Instrucciones Creación Usuario Institucional.
- Una vez el archivo sea enviado, el sistema le notificará el estado de procesamiento del archivo mediante el correo electrónico.
- Si el archivo se cargó correctamente en el sistema, los usuarios ya quedan registrados y pueden hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y/o de los perfiles asignados.
- Si el archivo NO se cargó correctamente en el sistema, el sistema notifica los errores mediante el correo electrónico y estos deben ser corregidos hasta que el archivo se cargue con éxito y de esta manera el usuario pueda hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo.
- Debe verificar los datos registrados de la entidad ingresando al portal web.sispro.gov.co

términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.

f. Disponer de acceso a la plataforma PISIS Cliente Neo.

g. Hacer el registro de la información al SISPRO sobre la ejecución de los recursos asignados a las entidades territoriales por el MSPS, en los términos establecidos en la Resolución 2361 de 2016, el **Anexo 2 Instructivo para Construir el Nombre del Archivo y el identificador de recursos**, anexos al presente lineamiento.

h. Hacer monitoreo y seguimiento a la implementación de las medidas de atención y al cumplimiento de las responsabilidades de la mujer víctima, de acuerdo con la modalidad escogida por la mujer.

i. Establecer la ruta para la implementación de las medidas de atención en sus dos modalidades, con la identificación de las dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos.

j. Reportar oportunamente cualquier novedad de cambio de las personas funcionarias responsables de coordinar la ejecución de los recursos del MSPS, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente.

- Registrar Entidad
- Seleccionar el tipo de identificación y digitar el NIT de la entidad, luego “Verificar Registro"
- Se desplegará una ventana con los datos que se encuentran registrados, si la entidad requiere actualizarlos, realiza el proceso y luego debe guardar los cambios seleccionando "Registrar solicitud"

Si presenta alguna inquietud, el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera mediante línea telefónica a través del Centro de Contacto: En Bogotá: (57-1) 5893750 opción 2, Resto del país: 018000960020 opción 2 en el horario de atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua, o a través del correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co

k. Asociarse con Consultorios Jurídicos de las Universidades debidamente constituidas, para la prestación del acompañamiento jurídico a las mujeres bajo su cuidado.

l. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

MARITZA ISAZA GÓMEZ

Jefe Oficina de Promoción Social

Anexos: 1. Instrucciones Creación Usuario Institucional
2. Instructivo para Construir el Nombre del Archivo
3. Formato No. 1 Inicio Medida de Atención
4. Formato No. 2 Aceptación condiciones Modalidad A
5. Formato No. 3 Aceptación Condiciones Modalidad A-H
6. Formato No. 4 Aceptación Condiciones Modalidad B
7. Formato No. 5 Acta desistimiento Medidas de Atención
8. Formato Proyección ejecución de recursos
9. Formato Reporte Ejecución Financiera
10. Formato Reporte Implementación Técnica

Proyectó: Ajrodriguezr / Mnarvaez
Revisó:
Aprobó: Misaza

11. Bibliografía

- Casique Irene (2010), Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia, Revista Mexicana de Sociología 72 Numero 1.

- Cornejo et al. (1999), "Reseña de Poder y empoderamiento de las mujeres", en Magdalena de León (compiladora), Región y Sociedad, vol. XI, núm. 18, Hermosillo: El Colegio de Sonora.

- Fiscalía General de la Nación. (2022). Conteo víctimas Justicia y Derecho. Datos abiertos. Recuperado de https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-V-ctimas/sft7-9im5

- Fondo para el Logro de los ODS [MDGF], Programa integral contra violencias de género (2010) Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Bogotá: Fondo de Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, pp. 19 - 64. Recuperado de: http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf

- Gobernación del Atlántico (Sin año) Protocolo de Atención Casa Refugio, Mujeres Libres y Empoderadas. Barranquilla: Sin Editorial.

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013) Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia Mortal Contra las Mujeres por parte de su pareja o expareja. Bogotá Colombia.

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Lesiones no fatales en violencia de pareja contra la mujer en Colombia, 2015-2019
- Lagarde, Marcela (2004) Vías para el empoderamiento de las mujeres. Proyecto EQUAL
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2012) II Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia, Colombia, Edit. Imprenta Nacional de Colombia.
- Ministerio de Justicia y el Derecho (2012), Justicia y Género; I marco normativo en torno a la violencia basada en género. Bogotá. Edit. Imprenta Nacional
- Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención de la Mujer Maltratada, Bogotá: Sin Editorial
- Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención del Menor Maltratado, Bogotá: Sin Editorial
- Ministerio de Salud y Protección Social (2016), SIVIGE, Marco Normativo, Conceptual y Operativo, pág. 60. All Print Graphic & Marketing Ltda. Bogotá. Colombia
- Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha) SIVIGE Marco Normativo, Conceptual y Operativo, Bogotá Colombia
- Ministerio de Salud y Protección Social (2011) Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, Bogotá Colombia.

- Ministerio de Salud y Protección Social (2017) Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual – Documento Marco, Bogotá Colombia.
- Ministerio de Salud y Protección Social (2023) Estrategia en el marco del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas – PAPSIVI de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado, Bogotá Colombia.
- Olivares Ferreto, E. (2009) Modelo Ecológico para una Vida libre de Violencias de Género en Ciudades Seguras: Propuesta Conceptual. México D.F.: Comisión Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, p. 6.
- Olivares Ferreto E. & Incháustegui Romero T. (2011) Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/MoDecoFinalPDF.pdf
- ONU MUJERES, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID] (2020) Fortalecimiento Institucional para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias Contra las Mujeres y las Niñas: Claves para los Territorios, Bogotá, Colombia.
- ONU Mujeres (2015), Paquete de Servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2005). Resumen de informe. Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros resultados sobre la prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia. Ginebra: Autor.

- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2014) Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia, (Sin país) (Sin editorial)
- Plan Decenal Salud Pública 2022-2031
- Secretaria Distrital de la Mujer (2021) Protocolo De Ingreso, Permanencia y Egreso de las Casas Refugio. Bogotá: Sin Editorial.
- Secretaria Distrital de la Mujer (2021) Anexo Técnico para la atención de mujeres y sus sistemas familiares en casas refugio. Bogotá: Sin Editorial.
- Walker, Leonore (2013) El síndrome de la Mujer Maltratada. España: Edit. Brouwer